

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL DERECHO DE REPARACIÓN DE LA PERSONA SOMETIDA A PROCESO  
PENAL EN GUATEMALA CUANDO EXISTE SENTENCIA ABSOLUTORIA  
O AUTO DE SOBRESEIMIENTO EN SU FAVOR**

**YULIANA GLORIA VANESSA LÓPEZ DE LEÓN**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL TIPO PENAL DELIMITADO A LA  
RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS ELECTOS POR EL  
VOTO POPULAR, COMO FORMA DE PENALIZAR LA CORRUPCIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**YULIANA GLORIA VANESSA LÓPEZ DE LEÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
**VOCAL V:** Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Licda. Olga Aracely López Hernández  
**Secretario:** Lic. Leslie Mynor Paiz Lobos  
**Vocal:** Lic. Jorge Eduardo Ajú Icó

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández  
**Secretario:** Licda. Lily Mercedes Fernández Villatoro  
**Vocal:** Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala 12 de agosto de 2014.

Atentamente pase a el LICENCIADO WILMER DOMINGO VALENZUELA SAZO, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO MARLON ANÍBAL ROSALES , para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante YULIANA GLORIA VANESSA LÓPEZ DE LEÓN, carné:200716800 intitulado "EL DERECHO DE REPARACIÓN DE LA PERSONA SOMETIDA A PROCESO PENAL EN GUATEMALA CUANDO EXISTE SENTENCIA ABSOLUTORIA O SOBRESEIMIENTO A SU FAVOR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo  
BAMO/iyf.



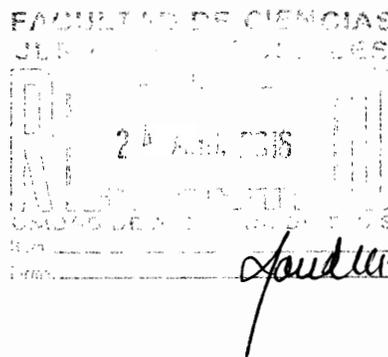


## OFICINA JURIDICA

7Av. Edificio 11-52 Zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala

Guatemala, 22 de agosto de 2016

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Licenciado Mejía:

En cumplimiento al nombramiento emitido por esa unidad para asesorar el trabajo de tesis de grado intitulado **"EL DERECHO DE REPARACIÓN DE LA PERSONA SOMETIDA A PROCESO PENAL EN GUATEMALA CUANDO EXISTE SENTENCIA ABSOLUTORIA O SOBRESEIMIENTO A FAVOR"**, propuesto por la bachiller **YULIANA GLORIA VANESSA LÓPEZ DE LEÓN**, tengo el agrado de manifestarle que procedí conforme al requerimiento indicado, en virtud de lo cual respetuosamente le expongo lo siguiente:

a) En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, la misma abarca las etapas del conocimiento científico y el planteamiento de un problema jurídico social muy importante; la recolección de información sirvió de mucho apoyo a la investigación, ya que el tema es considerablemente actual.

b) La utilización del método inductivo, deductivo y estadístico, así como las técnicas de investigación bibliográfica, documental y de campo empleadas, son las adecuadas para el presente caso, lo cual da como resultado información valiosa para el área científica investigada.

c) Al examinar el trabajo realizado, oportunamente sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que considere necesaria para la mejor comprensión, lectura y presentación del mismo. Asimismo sugerí que el nombre del trabajo podría ser el siguiente: **"EL DERECHO DE REPARACIÓN DE LA PERSONA SOMETIDA A PROCESO PENAL EN GUATEMALA CUANDO EXISTE SENTENCIA ABSOLUTORIA O AUTO DE SOBRESEIMIENTO EN SU FAVOR"**

d) La investigación tuvo como objetivo principal realizar un análisis profundo, objetivo e integral sobre el derecho de reparación que asiste a las personas que han sido absueltas en proceso penal pero que aun así resultan afectadas por la privación de libertad de la cual han sido objeto dentro de dicho proceso, a consecuencia de errores judiciales o deficiencia en la investigación que realizan los operadores de justicia.

Licenciado  
Wilfredo Domingo Valenzuela Sazo  
Abogado y Notario



## OFICINA JURIDICA

**7Av. Edificio 11-52 Zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**

El tema es muy actual, y derivado de ello afecta a gran cantidad de ciudadanos que han sido afectados por este tipo de situaciones, lo cual conlleva consecuencias colaterales al área social, económica y psicológica, es por ello que debe ser tratado con prioridad a otros te el daño que produce sea minimizado o porque no decirlo erradicarlo. La investigación considero, ha logrado plasmar una realidad viva de nuestro país, y tal vez de muchos a nivel latinoamericano y que hoy por hoy, no se le ha dado la importancia que merece a consecuencia de distintos factores, sin embargo como resultado de la presente investigación se h logrado hacer un planteamiento consistente, que produce una solución que vendría a ser una alternativa que resuelva a un mediano o largo plazo el problema planteado.

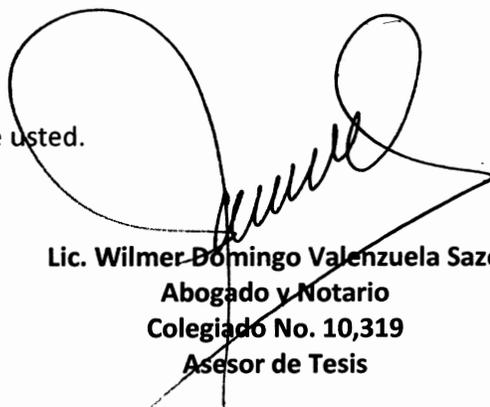
El proyecto de reforma que se propone, a mi criterio, es inclusivo de los derechos humanos que tutelan de forma efectiva el resarcimiento y compensación justa del daño ocasionado, lo cual dignificaría a los ciudadanos afectados y produciría como consecuencia un instrumento de control del aparato administrativo-penal del Estado.

e) Las conclusiones y recomendaciones, tocan aspectos muy fundamentales de esta problemática, entre ellas se exponen las causas que se descubrieron dentro de la investigación, mencionando entre ellas el error judicial, la inadecuada administración de justicia y la privación de libertad injusta; asimismo se plantea la recomendación básica de reformar el proceso penal guatemalteco en el sentido de controlar a los operadores de justicia y establecer en forma sistemática el derecho fundamental de la víctima al resarcimiento y restitución de los daños y perjuicios sufridos por este tipo de atropellos. En mi opinión, las conclusiones y recomendaciones están redactadas en forma clara y sencilla, son adecuadas y resumen en forma acertada el resultado del trabajo realizado cumpliendo a cabalidad los objetos generales y específicos planteados en el plan de investigación.

f) Por la especialidad del tema investigado, la bibliografía consultada y que sirvió de apoyo en el análisis y desarrollo del presente trabajo, considero que es la correcta, tomando en cuenta que la actualidad y vigencia del tema provee en alguna medida la misma.

En razón de lo anteriormente expuesto, el suscrito opina que trabajo de tesis elaborado por la bachiller **YULIANA GLORIA VANESSA LÓPEZ DE LEÓN**, reúne los requerimientos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por la razón emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente, me suscribo de usted.



**Lic. Wilmer Domingo Valenzuela Sazo**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 10,319**  
**Asesor de Tesis**

Licenciado  
*Wilmer Domingo Valenzuela Sazo*  
Abogado y Notario



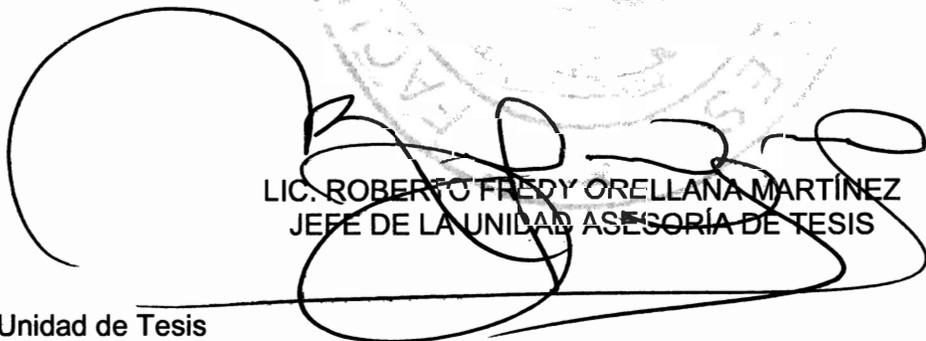
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 01 de septiembre de 2016.

Atentamente, pase a la LICENCIADA ELDA ILEANA ARANA DUARTE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante YULIANA GLORIA VANESSA LÓPEZ DE LEÓN, intitulado: "EL DERECHO DE REPARACIÓN DE LA PERSONA SOMETIDA A PROCESO PENAL EN GUATEMALA CUANDO EXISTE SENTENCIA ABSOLUTORIA O AUTO DE SOBRESEIMIENTO EN SU FAVOR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
RFOM/darao.





**LICDA. EIDA ILEANA ARANA DUARTE**  
**9ª. 5-46 Zona 19 Colonia La Florida**  
**Teléfono: 56963101**

Guatemala, 05 de octubre de 2016



**Licenciado**  
**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**

**Licenciado Orellana:**

En cumplimiento a la resolución emanada de esa Unidad el 01 de septiembre del año en curso, en el que se dispone nombrar a la suscrita como Revisora del Trabajo de tesis de la estudiante **YULIANA GLORIA VANESSA LÓPEZ DE LEÓN**, el cual se intitula **"EL DERECHO DE REPARACIÓN DE LA PERSONA SOMETIDA A PROCESO PENAL EN GUATEMALA CUANDO EXISTE SENTENCIA ABSOLUTORIA O AUTO DE SOBRESEIMIENTO EN SU FAVOR"**. Me permito manifestar lo siguiente:

El trabajo de investigación presentado por la sustentante es de carácter técnico y científico, al establecer un amplio contenido jurídico, teniendo así como objetivo principal la realización de análisis profundo sobre el Derecho natural de la reparación a las personas absueltas en procesos penales, siendo estas afectadas por la privación de libertad objeto del proceso por deficiencias en la investigación.

La metodología y técnica utilizada en la realización del trabajo fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, conclusiones y recomendaciones para lo cual utilizó los métodos, inductivo, deductivo y estadístico, técnicas de investigación adecuadas.

De acuerdo a la revisión del trabajo, se evidencia una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que utiliza la sustentante, los criterios técnico-jurídicos que fundamentan cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales de acuerdo a lo estipulado por la Real Academia Española de la Lengua.

**LICDA. EIDA ILEANA ARANA DUARTE**  
**9ª. 5-46 Zona 19 Colonia La Florida**  
**Teléfono: 56963101**



Respecto a las conclusiones y recomendaciones, el trabajo realizado es coherente ya que los elementos reflejan adecuado nivel de síntesis, puesto que se establecieron los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos y la reflexión doctrinaria para fundar y definir los principios doctrinales en torno a cada capítulo realizado.

La bibliografía utilizada evidencia un adecuado uso de la información, en definitiva el contenido de tesis se ajusta a los requerimientos estipulados en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Sociales del Examen General Público. Por lo que resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, al trabajo de investigación en referencia, a efecto de que la misma continúe el trámite correspondiente.



**Eida Ileana Arana Duarte**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado 6461**

**Eida Ileana Arana Duarte**  
**Abogada y Notaria**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YULIANA GLORIA VANESSA LÓPEZ DE LEÓN, titulado EL DERECHO DE REPARACIÓN DE LA PERSONA SOMETIDA A PROCESO PENAL EN GUATEMALA CUANDO EXISTE SENTENCIA ABSOLUTORIA O AUTO DE SOBRESEIMIENTO EN SU FAVOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por sus infinitas bendiciones y misericordia, con la cual me ha permitido culminar con éxito esta etapa de mi vida.

### **A MI MADRE:**

Victoria de León, por ser un ejemplo de superación y lucha constante ante cualquier adversidad, enseñándome a ver siempre el lado positivo de la vida.

### **A MI PADRE:**

Gerardo López, por su apoyo, enseñándome que todo esfuerzo vale la pena para lograr una meta.

### **A MIS HERMANOS:**

Darlin, Alejandro y Dana, por ser mi motivación para tratar de ser mejor cada día y poder ser un buen ejemplo.

### **A MIS AMIGOS:**

José Mérida, Roberto Mazariegos, Fernando Méndez, Paula del Valle, Stefany Marsicovetere, Iris Aroche, Mario Alegría, Isabel Pineda y Miriam Arriaza, por más de diez años de amistad y de felicidad siempre unidos y en especial a Pablo Ventura por hacer que parte de mi carrera haya sido tan especial, por su cariño y apoyo incondicional, motivándome siempre a seguir adelante, y poco a poco cumplir nuestras metas.



**A LAS FAMILIAS:**

Ventura Pérez, Ventura Ramírez, De León Yañez, López y López por las muestras de apoyo. Con inmenso Cariño.

**A:**

Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y a todas las personas que hoy me acompañan en este momento tan importante en mi vida, y que me honran con su presencia. Muchas Gracias.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco.....	1
1.1. El proceso penal.....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	1
1.3. Finalidad del proceso penal.....	3
1.4. La jurisdicción penal.....	5
1.5. Principios generales del proceso penal.....	6
1.5.1. Principio de oficialidad.....	6
1.5.2. Principio de contradicción.....	7
1.5.3. Principio de oralidad.....	8
1.5.4. Principio de concentración.....	8
1.5.5. Principio de inmediación.....	9
1.5.6. Principio de publicidad.....	9
1.5.7. Principio de sana critica razonada.....	11
1.5.8. Principio de doble instancia.....	12
1.5.9. Principio de cosa juzgada.....	13



**Pág.**

1.6.	Sistemas procesales.....	13
1.6.1.	Sistema inquisitivo.....	14
1.6.2.	Sistema acusatorio.....	15
1.7.	La persecución penal.....	17

## **CAPÍTULO II**

2.	Consecuencias negativas del proceso penal en las personas absueltas o con auto de sobreseimiento.....	21
2.1.	Supuestos de responsabilidad estatal en el proceso penal.....	21
2.1.1.	El error judicial.....	22
2.1.2.	La inadecuada administración de justicia.....	25
2.1.3.	La privación injusta de la libertad.....	27
2.2.	Tipos de consecuencias.....	29
2.2.1.	Consecuencias sociales.....	29
2.2.2.	Consecuencias legales.....	30
2.2.3.	Consecuencias personales.....	31
2.2.4.	Consecuencias económicas.....	32
2.2.5.	Consecuencias académicas.....	33
2.2.6.	Consecuencias familiares.....	35



2.2.7. Consecuencias laborales.....37

### **CAPÍTULO III**

3. El derecho de reparación digna de la persona absuelta o con auto de sobreseimiento a su favor.....39

3.1. El derecho a la reparación en el ámbito penal.....39

3.2. Definición de la reparación digna.....40

3.3. Características.....43

3.4. Elementos.....47

3.4.1. El lucro cesante.....48

3.4.2. El daño emergente.....48

3.4.3. El daño moral.....49

3.5. Formas de reparación.....49

3.6. Antecedentes de la responsabilidad del Estado.....51

3.6.1. Período de la irresponsabilidad estatal.....51

3.6.2. Período de la responsabilidad subjetiva estatal.....52

3.6.3. Período de la responsabilidad indirecta del Estado.....53

3.6.4. La responsabilidad del Estado desde el derecho público.....54



3.7. Instrumentos internacionales de derechos humanos sobre el derecho de reparación.....55

**CAPÍTULO IV**

4. Estudio del derecho comparado, del derecho guatemalteco con relación a la responsabilidad civil del Estado con las personas absueltas o con auto de sobreseimiento en su favor.....59

4.1. Fundamento de la responsabilidad del Estado.....59

4.2. Estados Unidos Mexicanos.....60

4.3. España.....64

4.4. República de Colombia.....68

4.5. Chile.....71

**CAPÍTULO V**

5. Propuesta de regulación del pago de responsabilidad civil del Estado de Guatemala a las personas absueltas o con auto de sobreseimiento.....77

5.1. El Estado de derecho.....77

5.2. Deficiencias sistemáticas en la investigación criminal .....80



	<b>Pág.</b>
5.3. Deficiencias sistemáticas en el proceso penal.....	84
5.4. Justificación.....	88
5.5. Sugerencias para maximizar la reparación de la víctima.....	89
5.6. Propuesta de normativas.....	91
5.6.1. Reformas al Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	91
5.6.2. Reformas a Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.....	93
5.7. Consideraciones finales.....	93
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>99</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>101</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente tesis desarrolla la institución de la reparación digna que se configura como el derecho que le asiste a toda persona sometida a un proceso penal en Guatemala, de exigir una reparación integral cuando esta ha sido absuelta o se ha dictado auto de sobreseimiento en su favor. Sobre este tema la legislación guatemalteca no contempla dicha posibilidad a pesar que el Estado de Guatemala es parte de muchos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que exigen un trato decoroso a la víctima de estas deficiencias en la administración de justicia.

El objeto principal de este trabajo gravita en el desarrollo del concepto de reparación digna, a través de la profundización en el estudio doctrinario y legal de los diversos sistemas jurídicos tanto nacionales como internacionales, para poder proporcionar una propuesta integral que sirva como guía para la elaboración de iniciativas de ley que incluyan dicha institución a manera de adoptarla dentro del ordenamiento jurídico nacional.

La hipótesis se comprobó debido a que el Código Procesal Penal establece que la reparación digna debe comprender la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.



Atendiendo a la sistemática jurídica, este trabajo se desarrolla de la siguiente manera: el Capítulo I brinda un panorama general del proceso penal en Guatemala, su naturaleza jurídica, finalidad, principios generales, así como lo relacionado a los sistemas procesales.

Se desarrolla el tema de la persecución penal y los supuestos de responsabilidad estatal en el proceso penal como lo son el error judicial, la inadecuada administración de la justicia y la privación injusta de la libertad; el Capítulo II desarrolla el tema del derecho de reparación en el ámbito penal, su definición, características, elementos y las formas de reparación; el Capítulo III se centra en el fundamento de la responsabilidad del Estado, se realiza el estudio de dicha institución a través del derecho comparado de las legislaciones de México, España, Colombia y Chile; por último el Capítulo IV expone la propuesta normativa que justifique la adopción dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, el derecho que debe de tener toda persona ingresada de manera injusta al sistema de justicia penal.

En el presente trabajo final de tesis se utilizó el método deductivo-inductivo con la correspondiente interpretación de la legislación nacional e internacional. En cuanto a la técnica de investigación utilizada se optó por la bibliográfica por ser ésta la más adecuada al tratar dicha institución; el mismo no se limita a realizar una investigación descriptiva de la reparación digna, busca ser una fuente de conocimiento para el apreciable lector que desee ampliar su conocimiento sobre el tema.



## **CAPÍTULO I**

### **1. El proceso penal guatemalteco**

El proceso penal guatemalteco se define como el conjunto de actos con un orden lógico regulados por la ley, que tienen por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta así como las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma, así como la tutela judicial efectiva a la víctima o el agraviado y el imputado como sujetos procesales.

#### **1.1. El proceso penal**

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para la aplicación de una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

#### **1.2. Naturaleza jurídica**

Existen diferentes teorías que tratan de ubicar el proceso penal dentro de la esfera del derecho, entre las cuales se citan:



a. Teoría de la relación jurídica: Tiene su origen en el Siglo XIX, en Alemania, desarrollada por Oscar Von Bulow. <sup>1</sup>en su obra "*Teoría de las excepciones dilatorias y los presupuestos procesales*" (1868). En ella se establecen que el proceso penal es una relación de derecho público, entre el juzgador y las partes. El concepto de relación lleva implícito la existencia de derechos y obligaciones plenamente establecidas a los sujetos procesales.

En este tipo de relación es indispensable la existencia de los siguientes presupuestos procesales: la existencia de un órgano jurisdiccional competente, la participación activa de las partes procesales, la presunta comisión de un delito imputable a un sujeto activo y la vulneración de un bien jurídico tutelado.

Señala Couture que los sujetos procesales (juez y las partes) están investidos de poderes determinados por la ley, actúan en vista de la obtención de un fin. <sup>2</sup> Por su parte Alsina establece que resulta ser una relación compleja porque comprende un conjunto indefinido de derechos y obligaciones para cada uno de los que intervienen, pero tendiendo todos ellos al mismo fin común: la actuación de la ley. <sup>3</sup>

<sup>1</sup> LAMA MORE, Héctor. **Acerca de la relación jurídica procesal y las defensas del demandado.** <http://www.justiciayderecho.org/revista8/articulos/LA%20RELACION%20JURIDICA%20PROCESAL%20Y%20LAS%20DEFENSAS%20DEL%20DEMANDADO%20-20HECTOR%20LAMA%20MORE.pdf>, [consultado el 03 de marzo de 2014].

<sup>2</sup> COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil.** Pág. 132 - 133.

<sup>3</sup> ALSINA, Hugo. **Tratado teórico y práctico de derecho procesal civil y comercial.** Tomo I, parte general, Pág. 417.



b. Teoría de la situación jurídica: Goldschmidt y Calamandrei, se inclinan por establecer que el proceso penal no es una relación entre las partes procesales, sino más bien es un complejo de expectativas, cargas y posibilidades de obrar (situación jurídica), no deberes y derechos en que el proceso resuelve; dan origen, trámite y conclusión al proceso penal, careciendo de importancia e injerencia la participación del órgano jurisdiccional.

Dentro de este sector de la doctrina, se niega rotundamente la posibilidad de una relación entre las partes y el juez, no se configura una relación, sino una situación.<sup>4</sup>

### 1.3. Finalidad del proceso penal

El Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, postula en el Artículo 5, los fines del proceso: "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma."

---

<sup>4</sup> SILVA CUEVA, José Luis. *Teoría general del proceso*. <http://www.galeon.com/josicu/derpro/8t.pdf>, [consultado el 15 de junio de 2014].



La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Por otra parte la doctrina indica que el proceso penal contiene fines genéricos y específicos. Dentro de los fines genéricos están todos aquellos actos y estrategias que coinciden con el derecho penal sustantivo, como los son la defensa del ordenamiento social, el combate frontal contra la delincuencia común así como la organizada, la aplicación de la ley a cada caso particular (investigación del presunto hecho delictivo así como la determinación de la responsabilidad penal del sindicado).

Los objetivos específicos son aquellos que se relacionan con el derecho penal adjetivo o procesal en cuanto buscan la ordenación y desarrollo del proceso penal para llegar al descubrimiento de la verdad material o histórica, en otras palabras el establecimiento de una pena a través de una sentencia condenatoria o la absolución de los inocentes de conformidad con los hechos y circunstancias reproducidas, valoradas por el órgano jurisdiccional (tribunal de sentencia o jueces unipersonales de sentencia) dentro de un juicio oral y público; La reinserción social del culpable después del cumplimiento de la pena respectiva y garantizar la seguridad jurídica de todos los habitantes de la República.



#### 1.4. La jurisdicción penal

"La jurisdicción penal o criminal, es la que se instruye, tramita y falla en el proceso penal, el suscitado para la averiguación de los delitos, la imposición de las penas o absoluciones que corresponda."<sup>5</sup>

Por su parte Pérez Sarmiento manifiesta que la jurisdicción penal es "el conjunto de tribunales que tienen atribuido el conocimiento y decisión de los conflictos derivados de la comisión, presunta o real, de hechos punibles."<sup>6</sup>

Con base a las definiciones citadas la jurisdicción penal o criminal es la potestad que ostenta todo Estado soberano de conocer, convocar, coercibir, resolver y ejecutar en un proceso previamente establecido por la ley, reproducido y desarrollado ante un órgano jurisdiccional competente, la averiguación de los hechos y circunstancias en las que se pudo realizar un presunto hecho delictivo, la imposición de las penas o medidas de seguridad respectivas en un sentencia condenatoria o el pronunciamiento de una sentencia absolutoria cuando corresponda.

Es importante destacar que la jurisdicción penal se caracteriza por ser irrenunciable (ningún juez puede dimitir a la jurisdicción que le ha sido atribuida por ley) e indelegable (ningún juez puede transmitir a otra persona la potestad jurisdiccional). El

---

<sup>5</sup> OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 352.

<sup>6</sup> PÉREZ SARMIENTO, Eric Lorenzo. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 681.



Artículo 39 del Código Procesal Penal es claro al determinar: “La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable.”

## **1.5. Principios generales del proceso penal**

Los principios constituyen todas aquellas razones supremas que establecen los parámetros dentro de los cuales los jueces y magistrados deben de enmarcar su actuar, la doctrina no guarda uniformidad en relación con el tema, por la diversidad de autores que han escrito con relación al tema.

Es por ello que en el trascurso de este punto solo se citan aquellos principios que guardan mayor relación con el derecho penal guatemalteco.

### **1.5.1. Principio de oficialidad**

Este principio nace como consecuencia de las arbitrariedades del sistema inquisitivo, al no existir una división entre la investigación y el juzgamiento, el juez ejerce ambas funciones ocasionando así retraso de procesos judiciales y pérdida de imparcialidad. Los Estados se vieron en la necesidad de dividir las funciones para especializar y tecnificar las actividades procesales, con el objeto de garantizar una investigación criminal.



La oficialidad garantiza la coordinación entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, por la estrecha relación que guardan entre sí, sin existir supeditación. Es importante recalcar que la función principal del Ministerio Público es realizar la investigación criminal, para establecer la realidad material e histórica, debiendo realizarse de manera objetiva para determinar la veracidad de los hechos y no buscar por todos los medios una acusación sin fundamento.

### **1.5.2. Principio de contradicción**

El principio tiene por objeto asegurar la imparcialidad del juzgador dentro del proceso penal, lo cual implica la facultad de las partes de impulsar el proceso bajo la dirección y control del órgano jurisdiccional. El juez debe procurar por todos los medios a su alcance facilitar la intervención de las partes a través de la oralidad, permitiendo al imputado exigir y hacer valer sus derechos reconocidos por el ordenamiento legal vigente.

La expresión más relevante del principio de contradicción se manifiesta en la fase del debate oral y público, por ser la etapa procesal donde las partes pueden tener una contienda justa y equitativa con igualdad de derechos y obligaciones, maximizando la utilidad de cada uno de los medios a su alcance, otorgando al juzgador los suficientes elementos de convicción para basar su decisión final, que se plasma en una sentencia condenatoria o absolutoria.



### **1.5.3. Principio de oralidad**

El concepto de oralidad implica la utilización del habla como medio de transmisión de ideas, pensamientos, criterios, etc. dentro del proceso penal. Este principio como el anterior encuentra sustento en el debate oral y público, permite al juez tener un contacto directo con las partes, prestando toda su atención en el caso concreto. Los gestos y actuaciones reflejan de mejor manera la realidad objetiva, contrario a lo que sucede con la escritura, en otras palabras la oralidad exige la inmediación del órgano jurisdiccional.

### **1.5.4. Principio de concentración**

El principio de concentración busca llevar a cabo dentro de una misma etapa procesal la mayoría de actos procesales posibles. En el proceso penal guatemalteco las primeras dos fases procesales (preparatoria e intermedia), sirven al ente investigador tanto para realizar una investigación objetiva con un tiempo prudencial como para obtener elementos esenciales en los cuales pueda fundamentar su acto conclusivo. Y de igual manera esas etapas procesales sirven para que el juzgador dicte las medidas necesarias para asegurar la presencia del imputado en el proceso, su continuidad y los resultados del proceso.



Para que las pruebas, argumentos y réplicas de acusación tanto del Ministerio Público y la defensa no sean desnaturalizadas y facilitar su comprensión y recepción por el tribunal de sentencia o juez unipersonal de sentencia, todos estos actos procesales deberán llevarse a cabo en una sola audiencia (debate), con marcos de interrupción y suspensión limitados en los plazos establecidos por la ley.

#### **1.5.5. Principio de inmediación**

La inmediación implica el más estricto y estrecho contacto e íntima comunicación entre las partes, el juzgador y los medios de prueba.

Le permite al juez recoger de manera directa los hechos, elementos, circunstancias y elementos de convicción, para una valoración objetiva y efectiva administración de justicia. Claro ejemplo de este principio es la obligada presencia de las partes como condición para poder reproducir la prueba en el debate oral.

#### **1.5.6. Principio de publicidad**

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza que todas las actuaciones judiciales deben ser públicas, para dotarlas de transparencia y aumentar la credibilidad en los procesos judiciales. La fase del juicio representa la publicidad en su máxima expresión, puesto que revela mayor importancia para la sociedad; sin embargo, la publicidad en el debate puede limitarse total o parcialmente cuando pueda



afectar el pudor, la vida, la integridad de las personas o lesione la seguridad del Estado o el orden público, etc.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Toda persona es inocente, mientras no se la haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

Dentro del ámbito internacional las instituciones de derechos humanos priorizan el derecho de las personas a que se le comunique en forma previa y detallada de la acusación que se le formula en su contra y la garantía de un proceso penal que debe ser público para los interesados, salvo lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Como restricciones a este principio dentro del proceso penal guatemalteco en la fase preparatoria y la fase intermedia, se puede limitar el acceso a los particulares así también para evitar entorpecer la investigación del Ministerio Público, todos los actos de la misma serán reservados para los extraños.



De acuerdo a las restricciones mencionadas dichas actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya concedido intervención en el procedimiento, los abogados defensores y los mandatarios acreditados. La importancia de la publicidad en el proceso se reviste en las acciones fiscalizadoras que puedan ejercer las partes y la sociedad.

### **1.5.7. Principio de la sana crítica razonada**

Este principio se refiere a la forma o mecanismos empleados por los jueces para conocer y valorar los diferentes medios de prueba reproducidos durante el debate, que servirán para fundamentar su decisión final. Los jueces tienen la obligación de incluir en sus resoluciones las razones, causas y valoraciones en las que fundaron su decisión; así también deberán exponer en forma clara y concisa el hecho, posteriormente las leyes que se aplican y la conclusión.

El Código Procesal Penal en el Artículo 385, “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. (...)”

El Artículo 389 del mismo cuerpo normativo puntos de la sentencia penal en los cuales ha de emplearse la sana crítica razonada. “Requisitos de la sentencia. La sentencia contendrá: (...) 3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal



estime acreditado. 4) Las razones que inducen al tribunal a condenar o a absolver. 5)

La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables. (...).”

La sana crítica se basa en tres pilares fundamentales que son la lógica, la experiencia y la psicología común.

### **1.5.8. Principio de la doble instancia**

El Artículo 211 de La Constitución Política de la República de Guatemala: “Instancias en todo proceso. En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley.”

El sistema acusatorio y la forma del debate público, caracterizado por los principios de concentración y de inmediación, exige la única instancia, por lo que al tribunal de alzada sólo le corresponde controlar la aplicación de la ley sustantiva y procesal, concretándose a la revisión de los presupuesto o fundamentos de la parte dispositiva de la sentencia.



### **1.5.8. Principio de cosa juzgada**

El principio de cosa juzgada implica la conclusión de todos los recursos que la ley regula para el proceso penal; quedando la sentencia firme y debiendo ejecutarse, en consecuencia el caso no podrá reabrirse. Resulta impensable un proceso penal con medios de impugnación interminables o ilimitados, pues afectaría la seguridad y certeza jurídica de las partes.

Existe una excepción, determinada en el recurso de Revisión desarrollado en el Artículo 455 del Código Procesal Penal: "Procederá la revisión cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento, sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave, por aplicación de otro precepto penal distinto al de la condena, u otra decisión sobre una medida de seguridad y corrección, esencialmente diversa de la anterior. (...). "

### **1.6. Sistemas procesales**

El tema de los sistemas procesales, reviste la importancia mayúscula para el desarrollo del presente Capítulo, por variar la persecución penal de conformidad con cada uno de ellos. La palabra proceso deviene del vocablo "procesus" cuyo significado más aproximado es seguir, continuar, para adelante, y "cederé" que significa caer o caminar.



Es por esto que en el ámbito jurídico hace referencia a un desenvolvimiento, desarrollo o continuidad, es decir un conjunto de actos o etapas con un orden lógico a seguir con el objeto de la consecución de un determinado fin.

En palabras de Eduardo J. Couture, desde el punto de vista jurídico el proceso: "Es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión".<sup>7</sup>

De lo expuesto se puede concluir que un sistema procesal, es el conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que desarrollan un conjunto de etapas con un orden lógico, encaminadas a dirigir, reglamentar o resolver mediante una autoridad competente, un conflicto de intereses sometido a su decisión.

### **1.6.1. Sistema inquisitivo**

En el sistema inquisitivo la jurisdicción eclesiástica fue ejercida directamente por los obispos, arzobispos y el ordinario, las Cortes de la Iglesia podían reformar aún las sentencias definitivas dictadas después de un procedimiento carente de garantías formales. En el siglo XIII se instituyó y consolidó paulatinamente el Tribunal de la Inquisición o Santo Oficio. La competencia cambió según la mayor o menor influencia del poder papal; existiendo delitos exclusivamente eclesiásticos como la herejía y la simonía.

---

<sup>7</sup>COUTURE, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 97.



Este sistema intensificó la persecución penal; se caracterizaba por la falta de eficiencia en la investigación criminal; destacó por utilizar mecanismos de persecución engorrosos (burocracia), de larga duración, onerosos y poco transparentes. El proceso inquisitivo era una excepción los procedimientos civiles o criminales, se definía como un procedimiento sumario (breve), que no estaba sujeto a formalismos de ninguna clase, es decir era desarrollado de manera arbitraria por los administradores de justicia.

El juez, también llamado inquisidor, "dirigía el proceso de principio a fin, con iniciativa propia y poderes muy amplios y discrecionales para investigar. La prueba, en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, era facultad exclusiva del juez inquisidor".<sup>8</sup>

Aunado a lo anterior el juez tenía a su cargo la investigación de los hechos, así como la indagación de las circunstancias particulares del ilícito.

### **1.6.2. Sistema acusatorio**

En el derecho romano (República), la justicia es administrada por un jurado popular. Los iudices iurati que compone el tribunal popular eran elegidos entre los senadores, debían tener aptitud legal y treinta años de edad. Cada proceso determina la formación del jurado, designado por el acusador, las partes o por sorteo, en ambos se reconoce ampliamente el derecho de recusación.

---

<sup>8</sup>BERNAT, Gabriel. **El proceso penal inquisitivo**. <http://www.gabrielbernat.es/espana/inquisicion/ie/proc/proc.html>, [consultado el 6 de mayo de 2014].



A los ciudadanos romanos (no los plebeyos), les asistía el derecho de realizar acusaciones, exceptuándose los magistrados, las mujeres, los menores y las personas que por sus antecedentes no ofrecían garantía suficiente de honorabilidad. Solo en casos excepcionales se admite también la actuación directa del magistrado.

El acusador, en caso de éxito recibía una recompensa por el servicio prestado a la comunidad; si el juicio le era adverso debía pagar una multa o podía ser enjuiciado en seguida por calumnia. Los jueces desde el comienzo hasta el fin, tenían un papel de árbitros de un combate que se libraba entre acusador y acusado, la carga de la prueba recae únicamente sobre el actor.

En la actualidad en el sistema penal acusatorio se designan facultades específicas de averiguación e investigación a órganos modernos y especializados encargados de llevar a cabo la persecución penal de todos los delitos.

La jurisdicción es ejercida en una sola instancia; la acción penal nace a la vida jurídica a través de un delito público que lesiona intereses sociales; las partes (acusado y acusador) se encuentran en total paridad jurídica, es decir con igualdad de derechos; priva el principio de inocencia (el acusado goza generalmente de libertad); los elementos de prueba son aportados por las partes; el procedimiento se caracteriza por ser oral, público, contradictorio y continuo, la sentencia produce cosa juzgada y no son admitidos o son muy poco frecuentes los indulto o gracias.



En Guatemala se cuenta con un sistema acusatorio pero con algunos resabios del sistema inquisitivo, que algunos autores denominan mixto, este se caracteriza porque la jurisdicción es ejercida durante la fase de instrucción (preparatoria e intermedia) por un juez técnico y durante el juicio por un tribunal, la acción penal es ejercida por el Ministerio Público, la situación de los sujetos procesales varía durante las diversas etapas del proceso, en relación a la valoración de la prueba rige los sistemas de la libre valoración (sana crítica razonada, basada en la lógica, experiencia y psicología común), existen dos etapas claramente definidas, la primera es la de instrucción preparatoria que es escrita y limitadamente pública y contradictoria, y por otra parte la etapa de instrucción definitiva o juicio el cual es público, contradictorio y continuo.

### **1.7. La persecución penal**

El *ius puniendi* es la expresión latina que hace referencia al poder punitivo del Estado, poder que incluye funciones de persecución, investigación y sanción de los hechos delictivos.

La investigación de los hechos y circunstancias en las que se pudieron desarrollar un hecho delictivo (investigación penal) en Guatemala, está a cargo del Ministerio Público. Se hace evidente que dicha investigación penal se separa de la función jurisdiccional desarrollada con anterioridad; sin embargo ambas actividades deben coexistir para lograr de manera eficaz y eficiente una administración de justicia penal.



La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 251, recoge la función principal del Ministerio Público diciendo: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. (...)”. De dicho texto constitucional se desprende la función investigativa de los hechos que pudieran generar la acción penal, la que estará a cargo de esta institución pública siempre con intervención de un juez contralor.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público regula. “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

El Artículo 24 bis, del Código Procesal Penal regula “Acción Pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa (...)”.



En este mismo orden de ideas el Ministerio Público debe actuar con objetividad, es decir debe basar su acusación o descartar la misma en las investigaciones y medios de prueba recabados para determinar si es factible o no el ejercicio de la acción penal.

Por otro lado el Artículo 46 del Código Procesal Penal indica: "El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este Código."

Uno de los fines del Ministerio Público es el de actuar de garante para que el Estado no cometa arbitrariedades que puedan desnaturalizar el imperio de la ley, debe velar por el efectivo respeto a los derechos humanos de los sindicatos. Si el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal, no realiza su labor de manera objetiva, puede ocasionar serias consecuencias negativas al sindicato.





## CAPÍTULO II

### **2. Consecuencias negativas del proceso penal en las personas absueltas o con auto de sobreseimiento**

Dentro de la legislación adjetiva penal guatemalteca se da un enfoque de protección a la persona que sufre un daño o que es víctima de un delito o falta, sin embargo se hace necesario verificar todos los resultados perjudiciales que sufre una persona que es acusada dentro de un proceso penal y que este fenece con una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento, mismos que pueden ir desde un rechazo social hasta convertirse en una verdadera limitante de derechos.

#### **2.1. Supuestos de responsabilidad estatal en el proceso penal**

Dentro de los supuestos de responsabilidad estatal producto de la administración de justicia, podemos darnos cuenta que existen dos tipos: la responsabilidad in iudicando y la responsabilidad in procedendo.

- a. La responsabilidad in iudicando, deriva del propio ejercicio de la acción jurisdiccional de los tribunales de justicia. En sentido estricto se le denomina responsabilidad del Estado por error Judicial;



b. La responsabilidad in procedendo, se deriva del producto del ejercicio de la competencia administrativa de los órganos auxiliares de la administración de justicia.

Algunas de las figuras jurídicas más representativas que gravitan dentro de la responsabilidad del Estado en el procedimiento penal se resumen en el error judicial, la inadecuada administración de justicia y la privación injusta de la libertad (detenciones arbitrarias y prisión de un inocente).

### **2.1.1. El error judicial**

Como se expresó en párrafos anteriores la responsabilidad del Estado in iudicando, se ha desarrollado doctrinariamente a través del error judicial.

La figura se materializa cuando un juez competente emite una sentencia condenatoria en contra de una persona inocente la cual le ocasiona perjuicios ilegítimos. Un amplio número de doctrinarios establecen que el error judicial no puede limitarse a una sentencia condenatoria a un inocente, el concepto debe de ser tratado de forma extensiva englobando todos aquellos decretos o providencias que priven injustamente de la libertad de un individuo (prisión preventiva) y que luego sea liberado por un auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria.



No obstante lo anterior el error judicial únicamente puede considerarse en el caso que el juez emita una sentencia condenatoria a un inocente, ya puede existir la posibilidad que un sindicado en un proceso penal sea privado de su libertad a través de una resolución legítima proferida por el juzgador que conoce la causa, ya que se han cumplido con los requisitos exigido por el Código Procesal Penal; pero con el desenvolvimiento del proceso penal el juzgador puede tener los elementos de convicción necesarios para considerar que el sindicado carece de responsabilidad penal en el hecho que se le imputa y en consecuencia dicta el auto sobreseimiento o la sentencia absolutoria en su caso.

Entonces se afirma que la prisión injustificada de una persona inocente, la cual concluye con una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento no constituye error judicial. Esta afirmación no quiere decir que no exista responsabilidad estatal, esta debe encuadrarse en la figura de prisión injusta adelante desarrollada.

Es importante manifestar enfáticamente que el daño ilegítimo no depende del carácter jurídico o antijurídico del actuar de los funcionarios públicos del Estado, sino de la violación o vulneración que sufrió la persona en sus derechos humanos.

“En el caso particular la persona que ha sido privada de su libertad, una vez declarada inocente está facultada para exigir al Estado la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. En cuanto a los factores o condiciones que determinan la efectiva existencia del error judicial señalando:



- a. Errónea apreciación de los hechos;
- b. Mal encuadramiento de las circunstancias fácticas en el ordenamiento jurídico;
- c. Utilización errónea de las normas legales”.<sup>9</sup>

La errónea apreciación de los hechos tiene lugar cuando el juez o tribunal ha efectuado una valoración inadecuada del conjunto de circunstancias y condiciones, reproducidas en el proceso penal, en las cuales se procesó el supuesto hecho delictivo.

Por su parte el mal encuadramiento de las circunstancias fácticas con relación al ordenamiento jurídico, hace alusión al elemento positivo del delito denominado tipicidad, ya que el juzgador no encuadra de forma adecuada la conducta del individuo al tipo penal correcto. Por último, la utilización errónea de las normas legales, se produce cuando por dolo, culpa, desconocimiento o ignorancia del juzgador, aplica de manera incorrecta una norma jurídica a un caso particular causando perjuicio al sindicado.

---

<sup>9</sup>TAWIL, Guido. **La responsabilidad del Estado y de los magistrados y funcionarios judiciales por el mal funcionamiento de la administración de justicia.** Pág. 389.



### **2.1.2. La inadecuada administración de justicia**

El término jurisdicción hace referencia a la potestad que posee todo Estado soberano de impartir justicia a través de sus órganos competentes. En otras palabras el Estado de Guatemala debe proveer por todos los medios a su alcance una adecuada administración de la justicia, debe velar porque los conflictos sociales se resuelvan de una manera oportuna, eficaz y eficiente, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Una aplicación inadecuada de justicia en la doctrina recibe el nombre de infracciones a las normas del debido proceso. Según John Rawls, citado por Soriano: “Se debe entender por debido proceso a aquel razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de forma consistente con las otras finalidades del ordenamiento jurídico en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias”.<sup>10</sup>

En la Gaceta Jurisprudencial No. 89. Expediente 1706-2008, la sentencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, en su parte conducente dice: “La observancia del debido proceso requiere que se otorgue a los interesados la oportunidad adecuada y razonable para ser oídos por el juez, demandar y contestar, presentar sus cargos y descargos, ofrecer y proponer los medios de prueba autorizados por la ley dentro de los plazos y con las modalidades exigidas por ella, interponer los recursos previstos en las normas, contar con los medios coercitivos que permitan la producción de ciertas

---

<sup>10</sup> SORIANO, Ramón. *Compendio de teoría general del derecho*. Pág. 245.



pruebas y que éstas resultan debidamente valoradas por el juez en la sentencia, la que debe ser fundada.

Esta Corte, en atención con lo expresado en el párrafo anterior, ha sostenido que los derechos de audiencia y a un debido proceso reconocidos en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona; que su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y cualquier otra esfera de administración, siempre que por actos del poder o autoridad se afecten derechos de una persona.

Ha concluido este Tribunal que su observancia es vital por cuanto determina la protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica (...) el derecho primario en todo procedimiento por medio del cual se pretende afectar a una persona, es el de defensa, el cual se observa cuando se otorga la audiencia debida”. Todo esto, para que el afectado manifieste lo que considere pertinente en relación a las pretensiones de la contraparte.

Por su parte en la Gaceta Jurisprudencial No. 88. Expediente 3766-2007 en sentencia del seis de mayo de dos mil ocho, la Corte de Constitucionalidad se pronuncia diciendo: “El principio jurídico del debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, por alegarlo, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación



no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y exigible, sino a su cumplimiento erga omnes. La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. Lo que no es solamente poner en movimiento las reglas de procedimiento, ya que con ello se estaría dentro del proceso legal, sino implica, además respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, que constituyen un proceso justo”.

Las resoluciones citadas dan un amplio espectro legal, para considerar que existe una adecuada administración de justicia, al dar pleno cumplimiento a la serie de pasos que conforman un procedimiento y respetar cada uno de los derechos de las personas involucradas dentro de una causa penal, logrando de esa manera brindar un marco de legitimidad y legalidad al actuar de los jueces contralores.

### **2.1.3. La privación injusta de la libertad**

El concepto de privación injusta de la libertad, recoge dos supuestos: el primero, la detención arbitraria y el segundo la privación injusta de la libertad (prisión de un inocente). La detención arbitraria también se le conoce como detención ilegal, y hace referencia a todas aquellas detenciones que al no cumplir con los requisitos fundamentales expuestos en cada ordenamiento jurídico atacan de manera frontal a los derechos de las personas.



Verbigracia las detenciones realizadas en el uso indebido de poder y/o autoridad por parte de los empleados y funcionarios públicos; las detenciones efectuadas por un particular con aquiescencia o complicidad de una autoridad estatal; las detenciones preventivas ordenadas por un juez competente sin cumplir con los requisitos y formalidades exigidas por el Código Procesal Penal y las detenciones preventivas que se mantengan aun cuando los plazos legales hayan expirado o concluidos.

Los supuestos de detención antes desarrollados implican en mayor o menor medida un grado de arbitrariedad, llevando aparejada una afectación injustificada e ilegítima a los derechos fundamentales de las personas reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias del país, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos. Por otro lado la prisión de un inocente abarca todas aquellas privaciones de libertad realizadas conforme a derecho o no, pero que finalizan con un auto de sobreseimiento o con una sentencia absolutoria. Ninguna persona inocente debe asumir una carga pública que afecte injustamente sus derechos, de lo contrario el Estado tiene la responsabilidad de reparar los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de su irresponsabilidad.



## **2.2. Tipos de consecuencias**

Un proceso penal en Guatemala es extenso, complicado de superar y marca una etapa que conlleva una serie de dificultades para la vida de cualquier persona involucrada en el mismo. Se desencadena un cúmulo de consecuencias sociales que sobrepasan la legalidad o ilegalidad de una sentencia. La declaración de culpabilidad o inocencia modifican de manera abrupta la posición social, política, económica, religiosa, laboral, etc. de quien ha sido sometido a persecución penal.

La persona condenada a privación de libertad o sometida a prisión preventiva, nunca vuelve al mismo contexto social del que saliera, se encuentran con una realidad distinta. Al recobrar la libertad las personas se encuentran frágiles y poco adaptables a las nuevas circunstancias existentes, generándole desconfianza e inseguridad. En conclusión no se trata de un simple cambio por el paso del tiempo, por el contrario es una distorsión compleja de los ámbitos sociales, económicos, culturales, familiares, religiosos, laborales etc. de la persona.

### **2.2.1. Consecuencias sociales**

La compleja estructura social a la que se ven expuestas las personas que recobran su libertad tras cumplir una pena o inclusive quien concluye un proceso penal con sentencia absolutoria, hace mucho más compleja su reinserción y adaptación a la

sociedad actual, por haber sido forzados a romper sus vidas cotidianas, sociales, culturales, familiares y de cualquier índole. Además, se encuentran en una situación en la cual todas las miradas (personales, institucionales, morales e inclusive religiosas) son adversas. Desde el primer contacto con la sociedad, posteriormente a salir de un proceso penal, las personas reciben una mirada reprobatoria, acusatoria e intolerante que busca excluirlas de todo ámbito de la sociedad, entonces no serán bienvenidas ni aceptadas dentro de la comunidad y pasaran a ser el centro de atención que generalmente será dañino o perjudicial, generando en ellas sentimientos de vergüenza, remordimiento y un rechazo por parte del conglomerado social.

### **2.2.2. Consecuencias legales**

La finalidad principal de todo proceso penal, es determinar la responsabilidad penal de quien ha lesionado un bien jurídico tutelado a través de la comisión de un hecho delictivo pero además debe buscar la reinserción social del mismo.

El derecho penal sustantivo se configura como un catálogo de conductas sociales que determinan lo bueno y lo malo, lo tolerado y lo no tolerado, lo correcto e incorrecto, lo permitido y lo prohibido, lo aceptable e inaceptable, etc. en otras palabras es una valoración de la conducta del hombre en un momento y lugar determinado.



Al momento que una persona ingresa al sistema de justicia penal, lo hace a través de un acto introductorio, en el cual es sindicada y debe de ser puesta a disposición del órgano jurisdiccional competente para que rinda su primera declaración, a partir de esta el juez decidirá si guardará prisión preventiva o es favorecida con medida sustitutiva, es en este momento en el que como sindicada empieza a tratársele como culpable a lo largo de todo el proceso.

Al respecto la Gaceta Jurisprudencial No. 43. Expediente 929-96, dice lo siguiente: “En contradicción a un proceso penal democrático, se condena anticipadamente al imputado de un hecho delictivo, dando lugar a los llamados reos sin condena, olvidando que sólo la sentencia es la única que puede determinar la culpabilidad del imputado; se considera al sindicado responsable penalmente sin vencerle en juicio previo. Esta corte advierte que la prisión preventiva o provisional es una medida cautelar dentro del proceso penal cuya finalidad esencial es asegurar la presencia del imputado durante el proceso. (...)”

### **2.2.3. Consecuencias personales**

El ingreso al sistema penitenciario produce efectos psicológicos y situaciones traumáticas que son imborrables para el recluso. El sujeto encarcelado experimenta diversas situaciones como los son: a) Pérdida de la autonomía del vivir; b) pérdida de la capacidad existencia vital; c) pérdida de la condición de cosa pensante persistiendo



únicamente la de cosa corpórea; d) pérdida de la condición de cosa útil en cuanto a ser en el mundo.

“Es decir, la privación de libertad conlleva elementos traumatizantes que, interactuando con la personalidad que trae el sujeto detenido y la agresión vivida en la prevención policial y el proceso judicial, conducen al pasar aquél a la categoría de penado, a un deterioro de su personalidad con frecuencia irreversible con graves repercusiones que interfieren en su retorno a la vida familiar y social”.<sup>11</sup>

#### **2.2.4. Consecuencias económicas**

Todo proceso penal motiva un conjunto de gastos que el Estado debe incurrir como consecuencia de la administración de justicia, materializándose en los elementos personales y materiales. Además del Estado, los particulares también incurren en gastos necesarios verbigracia, consultas jurídicas previas, honorarios profesionales, por dirección, procuración y tramitación del proceso, etc.

A todos estos desembolsos se les conoce como gastos y costas procesales. Se consideran gastos procesales, todos aquellos desembolsos que los litigantes han de realizar como consecuencia del proceso. Por su parte las costas procesales son todos

---

<sup>11</sup>ALFANO, Sebastián, EPSZTEIN, Laura y ORTIZ, Luciano. **Condenados sin condena. Análisis y reflexión del control social que producen las penas privativas de la libertad sobre familiares de los prisionizados y sus posibles explicaciones.** <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16,73,0,0,1,0> [consultado el 11 de junio de 2014].



son los gastos que surgen como consecuencia directa del proceso. Dentro de estos se encuentra comprendidos los siguientes: Aranceles profesionales, honorarios a peritos y abogados, indemnizaciones, anotación o inscripción en registros públicos.

Otras consecuencias económicas se relacionan íntimamente con las consecuencias laborales, el ingresar al sistema de justicia penal representa para las personas la pérdida de sus empleos o posibilidades de ser contratado y la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas reales.

A pesar que el sistema penitenciario cuenta con un sistema de trabajo remunerado para los reclusos, este no es comparable con el crecimiento económico que podría lograr la persona a través del desempeño de industria, comercio, profesión u oficio en condiciones de libertad.

#### **2.2.5. Consecuencias académicas**

Al momento que el sindicado en un proceso penal represente un peligro de fuga u obstaculización a la averiguación de la verdad, debe dictarse obligatoriamente auto de prisión preventiva por el órgano jurisdiccional correspondiente, perdiendo aquel la libertad inmediata y debiendo abandonar su preparación académica. Esto se considera un problema social por estar relacionado con conceptos como exclusión social, marginación y en el peor de los casos la delincuencia.



En la actualidad el crecimiento académico se ha considerado como o uno de los mejores modos de prevenir las conductas delictivas, pero el sistema penitenciario guatemalteco no posee un método de educación y preparación escolar para el recluso.

Tal como lo establece Beccaria al señalar “el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación.”<sup>12</sup>

Las carencias en el sistema educativo penitenciario es uno de los problemas más grandes para los reclusos, que imposibilitan su readaptación social. El proceso educativo en las cárceles guatemaltecas carece de por lo menos los siguientes elementos:

- a. Políticas y estrategias de intervención educativa y fomento cultural;
- b. Estructuras físicas y materiales adecuadas que posibiliten la actividad docente;
- c. Personal docente capacitado y especializado en la enseñanza carcelaria;

La realidad educativa en los centros carcelarios es deficiente y carente de las estrategias necesarias que tomen en cuenta las necesidades y particularidades de cada uno de los reclusos. Ingresar al sistema penitenciario guatemalteco, constituye

---

<sup>12</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, CARLOS. *Consecuencias jurídico-penales del absentismo escolar*. [España], [s.n.], [en línea] Disponible en: [http://www.adide.org/revista/images/stories/revista18/ase18\\_mono02.pdf](http://www.adide.org/revista/images/stories/revista18/ase18_mono02.pdf), [consultado el 10 de abril de 2014].



una pérdida total de cualquier tipo de oportunidad de crecimiento académico y cultural para el recluso, todos estos elementos tendrán una repercusión mayúscula al momento que el recluso se reincorpore a su entorno social.

### **2.2.6. Consecuencias familiares**

La principal consecuencia de un proceso penal es la privación de la familia, por existir en el sistema penitenciario diversas circunstancias organizativas como la redistribución, peligro o sospecha de motines, evasión y disturbios los reclusos son enviados a diversas cárceles a lo largo del país, sin importar el domicilio de este, separándolos por distancias significativas de sus familiares.

Para la mayoría de reclusos el núcleo familiar representa un sentimiento profundo y de preocupación y se convierte muchas veces en la razón por la cual estos se mantienen en pie siguiendo paso a paso el decurso de su privación de libertad. "Los presos suelen encrespase con sus familiares, pero valoran las luchas judiciales que deben efectuar frente a un mundo que desconocen y saben que, no pocas veces, son más encarnizados y seguidores que sus abogados; las largas esperas para el ingreso al penal, la comida, sus expresiones, las penurias económicas y morales, a las que estar obligados, implican una victimización directa a personas inocentes que adjetiva la anti naturalidad de la prisión, pero también, por elevación, indirectamente se victimiza al recluso. Mucho más que cualquiera de los golpes físicos que pudieran recibir en el



penal, sufren por la imposibilidad de recibir visitas o el maltrato constante que se les imprime, lo que les causa un dolor insoportable (...).<sup>13</sup>

El alejamiento intensifica las consecuencias para los familiares y amigos del recluso. La de privación de la libertad, las carencias económicas, la falta de oportunidades de trabajo, el bajo nivel cultural, etc. imposibilita el acercamiento generando una gravosa e irreparable relación durante el término de su separación.

La consecuencia lógica de ingresar al sistema penitenciario es la pérdida de la vida del recluso, en donde este y sus familiares deben luchar día con día con la posibilidad de morir en prisión, en Guatemala uno de cuatro reclusos fallece en las cárceles acercándose cada vez más a este porcentaje según la experiencia carcelaria del sujeto y menor poder adquisitivo de su grupo familiar.

La violencia entre los reclusos, los habituales ajustes de cuentas, las enfermedades, los suicidios producto de depresiones o neurosis, la mala alimentación, la deficiencia de los controles preventivos, imprimen día tras día en los familiares de los apresados angustias constantes e inagotables.

---

<sup>13</sup> NEUMAN, Elías. **La prisión como control social en el neoliberalismo.**  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1727/8.pdf> [consultado el 02 de julio de 2014].



### **2.2.7. Consecuencias laborales**

En Guatemala la consecuencia inmediata y directa de un proceso penal se traduce en la terminación de la relación laboral. Muchas empresas se enfrentan a supuestos en los que sus trabajadores se ven involucrados injustamente en conductas dolosas o culposas, vinculando a estos últimos a procesos penales, en estos casos la legislación guatemalteca faculta al patrono a terminar la relación laboral unilateralmente a cambio del pago de la indemnización respectiva.

El patrono ante los posibles señalamientos prefiere indemnizar al trabajador, ante la posibilidad de que el mismo sea declarado como culpable a través de una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional competente. Las personas señaladas como autores o cómplices de una acción delictiva, dentro de un proceso penal que han obtenido una sentencia absolutoria o se han dictado autos de sobreseimiento en su favor, al terminar el mismo se ven desempleados y les es muy difícil volver a ingresar al mercado laboral.

Es importante destacar que los departamentos de recursos humanos de las empresas privadas e instituciones estatales, antes de realizar una contratación, realizan una investigación personal de los antecedentes del aspirante y al percatarse que el mismo ha tenido un contacto con los tribunales de justicia, se reservan el derecho de contratación, considerándolo no idóneo para desempeñar el puesto requerido.





## CAPÍTULO III

### **3. El derecho de reparación digna de la persona absuelta o con auto de sobreseimiento en su favor**

Cuando la falta es sobre delitos de acción privada, el derecho de reparación digna de la persona absuelta o con auto de sobreseimiento, recaerá sobre el denunciante o querellante quien deberá responder adecuadamente por el error cometido. Sin embargo cuando la falta es cometida por delitos de acción pública será el Ministerio Público quien responda por que se lleve a cabo la reparación digna de la persona absuelta o con auto de sobreseimiento.

#### **3.1. El derecho a la reparación en el ámbito penal**

El ámbito de responsabilidad del Estado en relación a la reparación es sumamente amplio, abarca todo lo relacionado con la violación de derechos humanos. Sin embargo es necesario enfocarse en todas aquellas violaciones que se producen dentro del proceso penal, tal como la detención arbitraria, la inadecuada administración de justicia (violación al debido proceso), la privación injustificada de libertad, la cual concluye con auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria firme, o en su caso la prescripción de causa por error judicial o por parte del ente investigador (Ministerio Público).



La legislación penal guatemalteca no establece parámetros que se deben tomar en cuenta para declarar una efectiva reparación, a todas aquellas personas que han sufrido vejámenes dentro del proceso penal, no contempla situaciones de suma importancia como las constantes violaciones que llevan implícitamente un obrar estatal que causa perjuicios ilegítimos a las personas, además involucra la vulneración del derecho de todo ser humano a una vida sin perturbaciones ni violencia.

El Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación de garantizar el pleno acceso a la administración de justicia y respetar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

### **3.2. Definición de la reparación digna**

Para poder brindar una correcta definición del concepto, reparación digna, que incluya los elementos expresados en la legislación guatemalteca es menester traer a cuenta el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, el cual a través del Artículo 7, inserta una serie de reformas al Código Procesal Penal, incluyendo el Artículo 124 el cual queda de la siguiente manera:

“Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para



su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

- a. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día;
- b. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediata en la propia audiencia.
- c. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita;
- d. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrá solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación;



e. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.”.

Al examinar el concepto de reparación digna anterior, se puede verificar que es limitativo para beneficio de la víctima o agraviado dentro de un proceso penal, en ningún momento contempla la dignificación de las personas absueltas o beneficiadas con auto de sobreseimiento.

El derecho a la reparación digna es algo novedoso dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, busca reconocer a la víctima como persona humana tomando en cuenta todas las circunstancias existentes al momento del hecho delictivo, para determinar de manera justa y equitativa el monto a resarcir por daños y perjuicios ocasionados.

Para terminar, la reparación digna es el derecho fundamental que le asiste a toda víctima o agraviado producto de un hecho delictivo a exigir a través del Estado al condenado en sentencia firme, un monto determinado a realizar ciertas acciones de carácter simbólico, que cubra la indemnización, restitución y/o daños y perjuicios ocasionados con el objeto que esta se reincorpore a la sociedad. Se configura como la manifestación más exacta de justicia retributiva.



### 3.3. Características

Antes de continuar desarrollando este apartado, se hace imperativo indicar que el término característica en su uso más general y amplio designa a todas aquellas cualidades que facilitan la identificación de alguna persona, animal o cosa, facilitando la diferencia de sus semejantes. Por esta razón la reparación digna se caracteriza por lo siguiente:

- a. **Legalidad:** es el fundamento de toda norma jurídica penal y procesal penal, al nacer estas como una reacción contra la arbitrariedad, abuso de poder y la inseguridad jurídica en un tiempo y lugar determinado, se configura como un axioma de valoración de lo justo dentro de un conglomerado social. Esta es la característica más importante de la reparación digna, pues es su sustento y el elemento necesario para que esta nazca a la vida jurídica.

En otras palabras atendiendo a lo establecido en el principio de legalidad, la reparación digna no podría nacer o surgir a la vida jurídica sin una norma previa que incorpore la institución jurídica, como la contempla y desarrolla el Artículo 124 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

- b. **Viabilidad:** la viabilidad se refiere a la posibilidad de poder llevar algo a cabo. En el tema que nos atañe, el juez antes de fijar las condiciones en las que se deberá realizar la reparación digna debe considerar los factores económicos, sociales, y

20



culturales del condenado, en otras palabras no puede fijarse arbitrariamente, por parte del órgano jurisdiccional. La erogación dineraria deberá ser congruente con los daños físicos, psicológicos, personales, etc, en los que se sustente el petitorio la víctima o agraviado.

- c. **Proporcional:** Esta característica indica que la reparación del daño causado deberá ser fijada por el juez competente en sentencia y ser coherente con los daños y/o perjuicios ocasionados de conformidad con las pruebas aportadas por el ente investigador y la defensa técnica, misma que deberá ser cubierta con los bienes presentes del responsable.
- d. **Objetiva:** Como se dijo anteriormente el monto de la reparación deberá ser congruente con las pruebas aportadas por el Ministerio Público, esta entidad como órgano auxiliar de la administración de justicia debe observar sobre todas las cosas el principio de objetividad, tal como lo establece el Artículo 108 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. “Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún a favor del imputado.”



- e. **La efectiva existencia de un hecho delictivo:** para que proceda el pago de los daños y perjuicios causados producto de la comisión de un hecho delictivo debe existir una sentencia condenatoria que así lo indique, debe existir responsabilidad penal imputable al sujeto activo del delito, representada en una sentencia, declarándolo culpable en base a pruebas aportadas por las partes dentro del proceso penal, que deberá establecer detalladamente el monto a pagar.
- f. **No debe ser un medio de enriquecimiento indebido:** el monto de la reparación en ningún caso deberá provocar un enriquecimiento indebido a la víctima o sus familiares, sino al contrario este se destinará a cubrir todos aquellos gastos efectuados por la víctima producto del hecho ilícito, como por ejemplo gastos médico, fármacos, terapias, asistencia, daños materiales, etc. por ningún motivo será una disposición en detrimento del patrimonio del sujeto activo del delito.
- g. **Reparadora:** La reparación digna consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el status quo imperante antes de la comisión del hecho delictivo así como el resarcimiento de daños y perjuicios derivados de su actuar. Esta deberá cubrir todos aquellos gastos efectuados y las ganancias lícitas dejadas de percibir, atendiendo a las circunstancias particulares de la víctima.



- h. **Rehabilitadora:** al igual que el derecho penal, la reparación digna se caracteriza por su sentido rehabilitador cuyo fundamento constitucional lo encontramos en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos (...)”, buscando dicha institución crear una conciencia al sujeto activo del delito, sobre los efectos negativos ocasionados por su actuar y evitar con ello que se reiteren nuevas conductas delictivas.
- i. **Valorativa:** Dentro de todo sistema jurídico es indispensable la existencia de un sistema de valoraciones de conducta cuya función sea guiar a las normas jurídicas al sancionar posibles lesiones o transgresiones a los bienes jurídicos tutelados y condicione una determinada conducta. En este sentido, Palacios Motta afirma que ese sistema de valores: “(...) está ordenado conforme una jerarquía, dentro de los cuales existen valores de mayor o menor importancia. Como consecuencia lógica, la norma jurídica tratará de dar una protección mayor a aquellos valores cuya realización sea más importante para la convivencia de las personas en sociedad y una protección eficaz pero menos drástica, a los valores cuya realización se considera menos importante.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. *Apuntes de derecho penal*. Pág. 78.



Para que el juez determine el monto a pagar por daños y perjuicios ocasionados por un hecho delictivo es necesario que por una parte valore la conducta externa del imputado para establecer la procedencia o improcedencia de la reparación digna.

- j. **Viabilice la paz social:** La institución de reparación digna se encuentra íntimamente relacionada con la prevención del delito, pues al modificar las conductas delictivas de los sujetos activos del delito, a través de la concientización, se evitará la comisión de nuevos hechos delictivos en el futuro, con esto se beneficia la sociedad al no alterar el orden y la paz social existentes.

Por su parte la persona individualmente considerada también se verá beneficiada al ver disminuida la estadística delictiva, vivirá en un ambiente de tranquilidad y armonía sin preocuparse de algún tipo de inseguridad. Al sumar estos factores se podrá afirmar que el Estado de Guatemala está cumpliendo a cabalidad su fin primordial, es decir la consecución del bien común.

### **3.4. Elementos**

Este apartado está destinado a todos aquellos elementos fundamentales para llevar a cabo una adecuada cuantificación del monto de la indemnización. En el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, se puede apreciar la inexistencia de límites o referencias



algunas para el efecto, pero la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos fallos ha reconocido los siguientes:

#### **3.4.1. El lucro cesante**

El lucro cesante comprende a la pérdida patrimonial causada o ganancias lícitas dejadas de percibir. En otras palabras todas aquellas ganancias que la víctima no pudo generar producto de su trabajo, empresa o comercio.

#### **3.4.2. El daño emergente**

El daño emergente, comprende la restitución de todos aquellos gastos que se hubieren originado producto de un daño ilegítimo producido por negligencia, descuido o ignorancia de un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En este rubro se pueden incluir los gastos efectuados por los interesados, al realizar la reclamación correspondiente para obtener la reparación del injusto penal, dentro de las fronteras guatemaltecas, además la actuación, procuración y diligenciamiento de toda clase de peticiones ante organismos internacionales, que buscan una reparación con todos sus alcances.



### **3.4.3. El daño moral**

Comprende el conjunto de sufrimientos ocasionados a la o las víctimas, familiares, dependientes o personas relacionadas con esta, a consecuencia del actuar ilegítimo del Estado. El daño moral comprende los posibles traumas que las víctimas puedan sufrir dentro y fuera de prisión, es propio de la naturaleza humana, la persona víctima de agresiones y vejámenes experimenta en mayor o menor medida de este flagelo.

### **3.5. Formas de reparación**

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, reparar significa “remediar o precaver un daño o perjuicio; enmendar, corregir o remediar; desagraviar, satisfacer al ofendido; reparación significa desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria”<sup>15</sup>.

La reparación debe pretender en la medida de las posibilidades eliminar todas las consecuencias anteriores y posteriores producidas por un acto ilícito y restablecer las cosas a su estado anterior a cometido el vejamen. Las formas de reparación pueden clasificarse de la siguiente manera:

---

<sup>15</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Edición Vigésima Segunda. Tomo 9. Pág. 1321.



- a. **Restitución:** “Implica el restablecimiento del estatus quo antes de cometida la violación, procura restablecer en la medida de lo posible la situación en la que se hallaba la víctima antes de habersele lesionado sus libertades o derechos humanos, por parte del Estado”.<sup>16</sup>
- b. **Indemnización:** “El término indemnización incluye todos aquellos daños causados por un ilícito que pueden cuantificarse en dinero, entre esto podemos mencionar: a) los daños físicos o mentales; b) los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos; c) la pérdida de oportunidades, laborales, académicas, familiares, etc.; d) la pérdida de ingresos y de la capacidad de generar recursos económicos; e) los gastos médicos y gastos de rehabilitación; f) los daños a los bienes o comercios, incluso el lucro cesante (perjuicio); g) los daños a la reputación o dignidad; h) los gastos y honorarios de dirección y procuración profesional o de expertos para interponer un recurso o llevar a cabo un proceso penal”.<sup>17</sup>
- c. **Rehabilitación:** En este rubro se incluyen “el conjunto de prestaciones (médicas, psicológicas o jurídicas o de otra índole) que deberá suministrar el Estado a las víctimas así como las medidas para restablecer su dignidad y la reputación”.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> **Ibíd.**, Pág.1331.

<sup>17</sup> **Ibíd.**, Pág. 857.

<sup>18</sup> **Ibíd.**, Pág.1312.



### **3.6. Antecedentes de la responsabilidad del Estado**

A lo largo de la historia la responsabilidad estatal obtiene diferentes matices que van desde una completa irresponsabilidad del Estado frente a los particulares, pasando por una responsabilidad subjetiva en la que juega un papel significativo el actuar del funcionario público, hasta llegar a la responsabilidad objetiva del Estado que protege a la persona afectada producto de un daño causado por el Estado, más allá de la intervención de los funcionarios públicos. De acuerdo a Guillermo Cabanellas el concepto de responsabilidad es la “obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.”<sup>19</sup>

#### **3.6.1. Período de la irresponsabilidad estatal**

Desde las primeras civilizaciones hasta finalizada la Edad Media, existía el pensamiento que el Estado no puede ser responsable de los daños y perjuicios que ocasionare a los particulares producto de sus actividades. Los primero autores teocráticos propugnaron la idea de que la soberanía del Estado Provenía de un mandato divino y por esta razón todos sus actos eran correctos e inapelables, con esto se excluye de manera categórica la posibilidad de que este cometiera errores que pudieran afectar a los particulares.

---

<sup>19</sup>. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 320.



“Dentro de la concepción teocrática del Estado, considerado como soberano e infalible, no podía pensarse en exigirle responsabilidad por sus hechos, ni por los de sus agentes o gobernantes. Ya se les llamase Cesares, Emperadores, Fuhreres o Reyes porque la soberanía y la responsabilidad son fenómenos incompatibles; si se es soberano, no se es responsable, si se es responsable, no hay soberanía. El viejo principio inglés *the King can not do wrong* “El rey no puede pecar”, es símbolo de esa teoría del poder público que lo concibe con un don celestial hecho a los detentadores de la autoridad.”<sup>20</sup>

Con base a lo expuesto se puede apreciar una absoluta irresponsabilidad por parte del Estado frente a los particulares, así como una clara desprotección de estos frente a las arbitrariedades cometidas por el Estado, así como de sus funcionarios públicos.

### **3.6.2. Período de la responsabilidad subjetiva estatal**

En este período continúa prevaleciendo el pensamiento teocrático estatal, pero adquiere un matiz muy especial que se manifiesta en la responsabilidad personal de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. “Los daños que ocasionaban los funcionarios se entendían que eran la consecuencia de la extralimitación de las facultades concedidas por el Estado, pues era inconcebible que la persona jurídica

---

<sup>20</sup>Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. **El derecho a la reparación en el procesamiento penal.** <http://www.inredh.org/descargas/inredh/reparacion.pdf>. [consultado el 15 de junio de 2014].



Estado pueda dar instrucciones para causar daño, para cometer actos ilícitos. Siendo así, pues, quien debía responder era el funcionario transgresor del Derecho.”<sup>21</sup>

Un aspecto importante para determinar la responsabilidad en la que incurre un funcionario público es el dolo o culpa que cometió en el ejercicio de sus funciones.

### **3.6.3. Período de la responsabilidad indirecta del Estado**

Con el fin de la Edad Media y el comienzo de la Edad Moderna se empiezan a desarrollar nuevas ideas, se decía que la soberanía radicaba en el pueblo y que los actos estatales debían de observar el principio de legalidad. Toma fuerza la idea de responsabilidad del Estado.

La Revolución Francesa planteó la división de los actos estatales, en actos de gestión (en donde el Estado actúa como un particular, regulados por el derecho privado) y actos de autoridad (entre el Estado y particulares, regulados por el derecho público). Únicamente en el primer caso se acepta la responsabilidad del Estado.

Posteriormente se incluye el concepto de responsabilidad indirecta del Estado, por elección y vigilancia, la cual asimila la responsabilidad estatal a la del patrón que debe responder por los actos de sus dependientes que causen perjuicios a terceros con sus actos. Este postulado encuentra su sustento en la teoría de la ficción legal, que

---

<sup>21</sup> HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel. *La responsabilidad extracontractual del Estado*. Pág. 190.



considera al Estado como una persona incorpórea, la cual no le es posible obrar ilícitamente. Es por esto que su responsabilidad es indirecta en la medida que responde por las consecuencias producto del actuar de sus funcionarios en el ejercicio de sus cargos. El Estado tiene la tarea de escoger cuidadosamente a sus funcionarios públicos y vigilar el fiel cumplimiento de sus deberes.

#### **3.6.4. La responsabilidad del Estado desde el derecho público**

Es hasta finales del Siglo XIX que aparece el tratamiento de responsabilidad estatal desde el punto de vista del derecho público, es decir el conjunto de relaciones jurídico social que el Estado tiene con los particulares.

La responsabilidad que interesa al Estado es la producida por el dolo o la culpa de sus agentes en el ejercicio de su cargo, esta por ningún motivo puede ser tratada de conformidad con las normas que rigen al derecho privado y exige reglas especiales que varían según la necesidad de conciliar el conflicto de interés entre el Estado y los particulares.

El Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. (...)”.



### **3.7. Instrumentos internacionales de derechos humanos sobre el derecho de reparación**

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos resultan ser mecanismos adecuados para la protección de los derechos inherentes a toda persona, en ellos se establecen los recursos efectivos, como garantía de toda persona en contra de posibles arbitrariedades cometidas por el Estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 8, manifiesta al respecto: "Toda Persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".

Por otro lado la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Artículo XVIII, establece: "Toda Persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales, consagrado constitucionalmente".

El Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge la institución en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales



reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Como se puede apreciar los artículos citados, ponen en evidencia la obligación de todo Estado parte de establecer, según sus posibilidades, las vías legítimas y eficaces que permitan llevar a proceso todas aquellas violaciones a los derechos humanos cometidas por arbitrariedades de funcionarios públicos.

En este mismo orden de ideas se hará referencia a normas de carácter internacional que establecen de forma directa la obligación estatal de observar el derecho a la reparación frente a las violaciones de derechos humanos.

El primer instrumento es el Pacto de Derechos Civiles y Políticos el que en el Artículo 9, numeral 5 establece: “Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá derecho efectivo a obtener reparación”.

En el mismo instrumento internacional en el Artículo 14, numeral 6 indica: “Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho planamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia debe ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre



que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido”.

El Artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se refiere al tema de la siguiente manera:

Los Estados asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo el daño de que pueden ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Por último la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 10, establece: “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial”

En el Artículo 63, numeral 1 de este mismo cuerpo internacional se manifiesta: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.



Al analizar jurídicamente los artículos citados, se concluye que el Estado de Guatemala, es el principal violador de los derechos humanos, debido a la falta de mecanismos eficaces y eficientes de reparación a las víctimas en los casos de detención ilegal, error judicial u otros análogos dentro de un proceso penal guatemalteco.



## CAPÍTULO IV

### **4. Estudio del derecho comparado, del derecho guatemalteco con relación a la responsabilidad civil del Estado con las personas absueltas o con auto de sobreseimiento en su favor**

Para determinar si existe responsabilidad por parte de un Estado es imperioso determinar si el mismo posee o no personalidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones. Si fuese esa la posición del Estado de carecer de personalidad jurídica, el error judicial debería ser indemnizado directamente por el Juzgador.

#### **4.1. Fundamento de la responsabilidad del Estado**

Todo Estado moderno se organiza para normar la convivencia y la protección de las personas y sus bienes, en otras palabras es brindar la seguridad jurídica a sus ciudadanos.

El Artículo 2° de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Al cumplir con estos deberes el Estado se legitima y se acerca cada vez más a la consecución del bien común.



En otros términos si el Estado es incapaz de cumplir con sus deberes constitucionales, pierde legitimidad y se torna ineficaz; pero si aun así se niega a reconocer su responsabilidad de reparar las consecuencias de un ejercicio deficiente, inadecuado, ineficaz y/o arbitrario, está condenado a incrementar sus niveles de deslegitimación, lo cual riñe frontalmente con el sistema democrático y la paz social.

Planiol y Ripet señalan que existe responsabilidad civil “en todos los casos en que una persona queda obligada a reparar un daño sufrido por otra”<sup>22</sup>.

La responsabilidad del Estado tiene relación con la obligación de reparar los daños y perjuicios que ocasione a un particular en el ejercicio de su poder.

#### **4.2. Estados Unidos Mexicanos**

Los Estados Unidos Mexicanos desarrollan una responsabilidad objetiva y directa lo cual se materializa en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque establece: “La responsabilidad del estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

---

<sup>22</sup> PLANIOL, Marcel. *Tratado elemental de derecho civil*. Pág. 45.



Por otra parte, se puede apreciar que en el Código Federal de Procedimientos Penales no existe esta figura jurídica. Es en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Persona y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, específicamente en el título segundo, De los Delitos en Materia de Trata de Personas, Capítulo tercero, Del resarcimiento y Reparación del Daño, en donde se encuentra una institución similar a la reparación digna, y se desarrolla en los siguientes términos:

“Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

- I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;
  
- II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o



aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

**III.** La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

**IV.** El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al tiempo del dictado de la sentencia;

**V.** Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

**VI.** Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;



**VII.** La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

**VIII.** La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.”.

Al analizar la legislación Mexicana se puede establecer que en este país el Estado de Derecho se fortalece en el artículo 113 de la Constitución Política Federal, que reconoce la existencia de la responsabilidad del Estado y el correlativo derecho de los particulares a ser indemnizados cuando sufran un daño o lesión por causa de la actividad pública del mismo.

Sobre estos presupuestos, la responsabilidad del Estado trata en restablecer el equilibrio económico roto por hechos o actos del poder público en detrimento de un particular por medio de la indemnización y de este modo el Estado mexicano cumple con los fallos de la Corte Interamericana de Derechos humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos humanos.

En el ámbito de la responsabilidad del Estado que se encuentra menos reconocido, como algunos efectos secundarios como lo es el alcance de la indemnización, la doctrina y la jurisprudencia que aceptan de manera uniforme la responsabilidad del Estado, por daños producidos en el ejercicio de su función administrativa y legislativa,



lo que no sucede o al menos con la misma extensión, como podría ser por el ejemplo en el caso de la responsabilidad por error judicial.

Por su parte la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos delitos, limita su aplicación debido a la falta de su armonización legislativa, existiendo confusión de los delitos establecidos en la misma e inconsistencias con respecto a otros ordenamientos.

#### **4.3. España**

El Estado español integra la institución de la responsabilidad objetiva y la desarrolla en el Artículo constitucional 106, No. 2 indica que "(...) los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En lo referente a la reparación de la víctima en la Ley de Enjuiciamiento Criminal únicamente el Artículo 100 se establece "De todo delito o falta nace acción penal para el castigo del culpable, y puede nacer también acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible". El Código Penal español en el Título V, De la responsabilidad civil derivada de los



delitos y faltas y de las costas procesales, Capítulo I, De la responsabilidad civil y su extensión, desarrolla la institución de la siguiente manera:

### **Artículo 109**

1. "La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados.
2. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil".

Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, debiendo reparar los daños causados o indemnizarlos, teniendo como consecuencia a las que así respondan a la restitución de la cosa, la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios materiales derivados de esos daños.

En cuanto a la determinación de la responsabilidad civil en el ámbito del proceso penal debe ajustarse a los parámetros y normas establecidas en la esfera del proceso civil, en tanto que así como en acción penal es irrenunciable, la acción civil es perfectamente disponible, bien sea renunciando a la misma o reservándola para ejercitarla en el proceso civil correspondiente, el perjudicado podrá optar por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil.



Si existe un hecho que no es punible por las circunstancias en que se presenten, no por ello deja de tener consecuencias civiles. Si el hecho es dañoso aunque no sea punible no desaparece por esa circunstancia la obligación indemnizatoria.

## **Artículo 110**

“La responsabilidad establecida en el artículo anterior comprende:

- 1º. La restitución.
- 2º. La reparación del daño.
- 3º. La indemnización de perjuicios materiales y morales”.

Al hablar de indemnización esta debe corresponder al daño que se habrá de reparar, con una indemnización que restituya todo aquello deteriorado o desaparecido, compensando su depreciación o ausencia y así reparar el daño ocasionado. De no ser posible la reparación en su naturaleza, hacer que ingrese en el patrimonio de la víctima un valor igual a aquel, del que ha sido privada. Para que un hecho punible, delictuoso origine responsabilidad civil, es necesario que produzca un daño concreto y específico en un patrimonio o derecho ajeno, no necesariamente económico, puesto que el daño también puede ser moral. Concediendo así la indemnización por razón del delito tanto a la familia del agraviado como a los terceros que resulten perjudicados.



## **Artículo 113**

“La indemnización de perjuicios materiales y morales comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a terceros”.

Son indemnizables tanto los perjuicios materiales como morales, entendiendo por estos últimos el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que la agresión origina en aquellas personas ligadas con el sujeto pasivo del delito con un vínculo afectivo o emocional, no va dirigida a la reintegración de un patrimonio, sino a proporcionar en la medida de lo humanamente posible una satisfacción como compensación al sufrimiento que se ha causado.

Al realizar el estudio jurídico de la legislación española, se puede establecer que únicamente posibilita la acumulación de la pretensión resarcitoria al procedimiento penal en curso, observándose una tendencia a buscar la reparación de la víctima a través de la autocomposición. Aún no han adoptado los preceptos establecidos por las nuevas corrientes jurídicas, que propugnan por nuevas y eficaces soluciones de conflictos. La legislación española se ha quedado muy por detrás de otros ordenamientos jurídicos en el tema de la reparación.

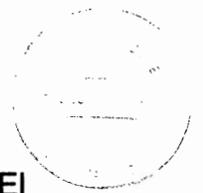


#### **4.4. República de Colombia**

El Artículo 90 de la Constitución colombiana incorpora la figura de la responsabilidad del Estado en los siguientes términos: “(...). El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.”

Por otro lado el tema de la víctima y su reparación se desarrolla en la Ley 906 a través de la cual se emite el Código de Procedimiento Penal, la cual es corregida por el Decreto 2770 del año 2004.

En el referido cuerpo normativo en el Artículo 518, se desarrolla lo relacionado a la justicia restaurativa de la siguiente forma: “Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad”.



En lo que se refiere a los derechos que le asisten a las víctimas se establece: “El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, por un abogado que podrá ser designado de oficio;



- i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;**
- j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.**

Dicha reparación integral se llevará a través de un procedimiento incidental a solicitud expresa de la víctima o del Ministerio Público, el mismo se indica en el artículo 102, bajo el epígrafe de procedencia y ejercicio del incidente de reparación integral. En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal (...)."

El artículo 90 de la Constitución Colombiana citado con anterioridad se entiende que en el evento de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de tales daños como consecuencia de una conducta dolosa o culposa de algún agente suyo, el Estado deberá repetir en contra de éste.

La justicia restaurativa mencionada en el artículo 518 de la ley 906 de 2004 siendo una forma de justicia comunitaria premoderna en cuanto a las bases de la propia comunidad incluyendo a este valores de solidaridad y el control social, como una forma de atender los efectos del crimen, cuestionando la efectividad del sistema penal, y que exista cada vez más certeza de que el castigo y el encierro no son una respuesta suficiente buena para combatir y prevenir el delito. La justicia restaurativa propone un



tratamiento diferente a los delitos y a la violencia, más que una cuestión abstracta de reglas es un asunto de personas y de sociedades que sufren. La única persona que sabe cómo se puede reparar el daño es la víctima y es el victimario el que debe asumir la responsabilidad de los daños causados, haciendo esfuerzos de reparación de acuerdo a las necesidades de la víctima.

En el nuevo ordenamiento jurídico procesal penal colombiano, la víctima juega un papel preponderante, al desarrollarse ampliamente temas como derechos, calidades y limitaciones procesal que le asisten; sin embargo al igual que en los ordenamientos jurídicos anteriores no se contempla reparación integral alguna para todas aquellas personas absueltas o favorecidas con auto de sobreseimiento que hayan guardado prisión o prisión preventiva injustamente, producto de una mala investigación por parte del Ministerio Público o por error judicial.

#### **4.5. Chile**

En el Artículo 38, No. 2 de la Constitución Política de Chile se consagra la responsabilidad del Estado en un sentido amplio y objetivo, el cual expone: “Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”



Por su parte el ordenamiento ordinario chileno, específicamente el Código Procesal Penal chileno, trata el tema de la víctima de la siguiente manera: Artículo 108. Concepto. "Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito. En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:

- a) al cónyuge y a los hijos;
- b) a los ascendientes;
- c) al conviviente;
- d) a los hermanos; y,
- e) Al adoptado o adoptante".

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la participación de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes. Dentro de los derechos que le asisten a la víctima podemos encontrar los siguientes Artículos que pertenecen al referido cuerpo legal:

Artículo 6. "Protección de la víctima. El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento".



**Artículo 78. "Información y protección a las víctimas. Será deber de los fiscales durante todo el procedimiento adoptar medidas, o solicitarlas, en su caso, para proteger a las víctimas de los delitos; facilitar su intervención en el mismo y evitar o disminuir al mínimo cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de los trámites en que debieren intervenir".**

**Y Artículo 109. "Derechos de la víctima. La víctima podrá intervenir en el procedimiento penal conforme a lo establecido en este Código, y tendrá, entre otros, los siguientes derechos:**

- a) Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;**
- b) Presentar querrela;**
- c) Ejercer contra el imputado, acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible;**
- d) Ser oída, si lo solicitare, por el fiscal antes de que éste pidiere o se resolviera la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;**
- e) Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa;**
- f) Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.**



Los derechos precedentemente señalados no podrán ser ejercidos por quien fuere imputado del delito respectivo, sin perjuicio de los derechos que le correspondieren en ésta calidad”.

Cuando este Artículo 109 del Código Procesal Penal enumera los derechos de todo ofendido por el delito, por el solo hecho de serlo y sin atender a su condición subjetiva, les permite participar personalmente en el procedimiento, garantizando así una igual posición jurídica a las víctimas, sin embargo no todos los ofendidos están en una misma posición de igualdad, según las características personales o el delito dentro del procedimiento, al igual que en el sistema procesal guatemalteco. He ahí entonces que nace la necesidad de contar con instancias tanto institucionales como en lo normativo que generen acuerdos de reparación o de asegurar los eventuales derechos d los ofendidos a las acciones que se derivan del delito penal.

De lo expuesto con anterioridad se puede concluir que el respeto a la dignidad de las personas debe ser el fin último de los procedimientos penales al aplicar sanciones, pero dentro del ordenamiento jurídico chileno el concepto de víctima incluye al ofendido, es decir la persona que recibe directamente los efectos del delito; la importancia de la víctima y su rol en el proceso penal reconocido, desde el momento en que al Ministerio Público como función la protección de estas.



El derecho de la víctima a ser oída por el fiscal antes que este lo solicite, se debe relacionar al derecho con el derecho a la información solicitándolo expresamente. Algunos autores creen que existen buenas razones para pensar en un nuevo proceso penal para lograr de alguna manera que la víctima reaparezca jugando un rol relevante dentro del proceso penal chileno, en relación al antiguo sistema procesal pero en ningún momento se contempla como víctima a las personas apresadas o sentenciadas injustamente producto de negligencia, imprudencia o impericia por parte de las autoridades administrativas o judiciales.





## CAPÍTULO V

### **5. Propuesta de regulación del pago de responsabilidad civil del Estado de Guatemala a las personas absueltas o con auto de sobreseimiento**

El Estado de Guatemala garantiza el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, al mismo tiempo imparte justicia a través de sus tribunales, por lo cual se hace necesario que exista un mecanismo que garantice un pago por responsabilidades civiles del Estado y a favor de las personas que sean acusadas en un procedimiento penal; siempre que este último finalice con una resolución absolutoria o favorable al acusado, con la finalidad de resarcir las múltiples consecuencias negativas que esto trae a dicha persona.

#### **5.1. El Estado de derecho**

El término Estado de derecho, nace a través de la ciencia jurídica alemana, el concepto designaba una relación específica entre el Estado, el derecho y sus habitantes. Subordina el poder al texto específico de la ley, justifica la existencia de derechos de los ciudadanos frente al Estado que dispone de medios jurisdiccionales para garantizar su tutela.



Para que un Estado pueda considerarse como de derecho es necesario que reúnan una serie de elementos, los cuales se detallan a continuación. El primero de ellos está conformado por la división de poderes como base de la distribución de las funciones de un estado, como un sistema de frenos y contrapesos que impidan las arbitrariedades y abusos por parte del Estado.

El segundo de ellos es el imperio del derecho, este elemento otorga certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos de un determinado Estado, en otras palabras posibilita el cálculo de las consecuencias respecto a los actos realizados por los particulares en relación con el poder público. Este elemento se debe entender como la observancia plena de las normas vigentes, ya que las mismas son la expresión de la voluntad del pueblo y estas deben aplicárseles tanto a gobernantes como gobernados.

Como tercer elemento la existencia de garantías institucionales de certeza, imparcialidad y acceso, lo que significa la aplicación de las normas generales a un caso concreto, esta tarea estará encomendada a instituciones imparciales y accesibles, las cuales deben generar certeza a todos los habitantes de la nación, para lograr que toda penalidad impuesta deberá ser fundada y motivada en derecho. Las autoridades deben basar su actuar en lo establecido en la ley, en ningún caso podrán realizar actos que la misma ley no los faculte expresamente.



El cuarto elemento lo constituye el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como el establecimiento de un conjunto de garantías que aseguren su tutela efectiva. El Estado de derecho proporciona a los particulares un complejo sistema de protección y garantía de sus derechos fundamentales, intenta guiar, dirigir pero sobre todo limitar el ejercicio del poder público, a través del establecimiento de normas de carácter general que conformen un sistema jurídico claro y coherente conocido por todos.

En síntesis el Estado de derecho es aquel Estado en el que autoridades e individuos se rigen por el derecho, y éste incorpora los derechos y las libertades fundamentales, y es aplicado por instituciones imparciales y accesibles que generan certidumbre.<sup>23</sup>

“Las recién fundadas democracias latinoamericanas y en general los países en vías de desarrollo, constantemente reciben fuertes críticas en relación a la seguridad jurídica de los ciudadanos, la igualdad, el respeto y libre ejercicio de los derechos humanos, pero en especial a sus sistemas de judiciales. En este contexto es menester la formulación de mecanismos materializados en iniciativas de ley que prevengan, protejan y reparen a los afectados de las violaciones a derechos fundamentales. Es importante reafirmar que en la actualidad existen avances significativos en la normativa internacional que permitan conminar a los Estados a reparar los perjuicios ilegítimos que han ocasionado a particulares en materia de derechos humanos.”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> HARO REYES, Dante Jaime. **Estado de derecho, derechos humanos y democracia.** <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/289777.pdf>, [consultado el 15 de marzo de 2014].

<sup>24</sup> Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. *Ob cit.*



Un Estado de derecho se caracteriza esencialmente por otorgar certeza y seguridad jurídica a sus ciudadanos, es decir existe la posibilidad de calcular las consecuencias de los actos estatales respecto a los particulares en una relación de derecho público. Debe existir reconocimiento pleno de los derechos y obligaciones de las personas, así como un conjunto de garantías que aseguren una tutela judicial efectiva.

## **5.2. Deficiencias sistemáticas en la investigación criminal**

El Ministerio Público es la institución autónoma, encargada de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública. El Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala en su Artículo 2: "son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes funciones:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del estado en la investigación de hechos delictivos.



**d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”**

**En la actualidad en el Ministerio Público existe un gran vacío institucional que impide la realización de sus funciones en forma eficiente y eficaz, en consecuencia la Fiscalía General de la institución ha permitido un campo muy amplio de discrecionalidad a los empleados y funcionarios públicos encargados de dirigir la investigación criminal.**

**La impunidad imperante en la administración justicia penal en Guatemala, tiene su origen a la falta de investigación criminal, la cual es resultado de las incapacidades, carencias, debilidades, imprudencia, impericia y negligencia del personal que conforma el Ministerio Público, constituyéndose como un problema de importancia mayúscula para la sociedad guatemalteca.**

**En este mismo orden de ideas no existe una línea de trabajo y coordinación institucional entre los órganos encargados de llevar a cabo la investigación, es decir el Ministerio Público, Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la falta de seriedad en el desempeño de sus funciones trae como consecuencia la tergiversación de funciones así como fallas considerables en su misión.**



En el tema de la carrera fiscal, es evidente que el reclutamiento y selección del personal es una de las grandes deficiencias del sistema, ya que no existe un escalafón de puestos basado en méritos y acreditaciones técnicas y/o profesionales que reconozcan el esfuerzo y dedicación del personal. Esto aunado a la inexistencia de mecanismos de control interno de supervisión, monitoreo y evaluación del personal, imposibilitan la aplicación del sistema disciplinario establecido en la ley de la materia. Igualmente la Unidad de Capacitación del Ministerio Público carece de programas y estrategias necesarias para realizar su función.

“Dentro de algunas deficiencias en la investigación criminal, destacan:

- a) Carencias en el procesamiento de la escena del crimen;
- b) Arribo tardío a la escena del crimen;
- c) Falta de educación en la población;
- d) Ausencia de un plan de procesamiento de la escena del crimen;
- e) Insuficiente búsqueda de indicios y evidencias;
- f) Incompleta documentación de la escena del crimen;
- g) Deficiencias en la recolección y embalaje de evidencias;
- h) Falta de cumplimiento de la cadena de custodia;
- i) Tergiversación de funciones y fallas en la coordinación interinstitucional (Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses);
- j) Burocratización de la investigación;



- k) Debilidades de la investigación científica;
- l) Incorrecto requerimiento de peritajes;
- m) Anomalías en la autopsia;
- n) Debilidades en los peritajes socio-criminales y psiquiatría forense.”<sup>25</sup>

Las Instancias a cargo de la Investigación criminal realizan un conjunto de actividades para identificar si un hecho es constitutivo de delito, para posteriormente identificar al responsable y autores para finalmente emitir conclusiones, para llegar presentar una acusación y llevar un juicio y posteriormente una condena. Pero en estos pasos Guatemala tiene al Ministerio Público como entidad autónoma encargada de promover la persecución penal y dirigir la investigación, hace unos años tenía fuertemente marcada la debilidad estudiar de estudiar caso a caso y no practicar una investigación criminal estratégica que permita una capacidad de conexión de casos, estrategias que poco a poco han tenido avances pero que aún falta camino por recorrer, como lo sería la implementación de un sistema de inteligencia criminal.

En esa serie de pasos que conllevan a una investigación criminal muchas veces surgen inconvenientes por la tardanza de las unidades del Ministerio Público a la escena del crimen, pero esto también se debe a que cada día el índice de muertes en Guatemala aumenta y llega a un punto en el que no se dan abasto.

---

<sup>25</sup>Fundación Myrna Mack. Algunos rasgos de la problemática del Ministerio Público. <http://altindependiente.blogspot.com/2010/01/algunos-rasgos-de-la-problematICA-del.html>. [consultado el 02 de julio de 2014].



Por otro lado la creación del Instituto de Ciencias Forenses vino a aportar un gran avance dentro de la investigación criminal en el país, pero la falta de recursos deja en esta una marcada limitación en el país.

### **5.3. Deficiencias sistemáticas en el proceso penal**

El derecho penal es un instrumento de control social, el cual tiene por objetivo obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. A diferencia de otros mecanismos de control social como la ética, moral, religión, educación, etc. el derecho penal cuenta con los mecanismos legítimos más violentos para cumplir su cometido.<sup>26</sup>

El ordenamiento jurídico penal establece que el Estado de Guatemala debe resolver de manera legítima y eficaz los conflictos sociales sometidos a su conocimiento y decisión; sin embargo la falta de preparación de los funcionarios públicos, aunado a la ruptura normativa con la práctica, aumenta la posibilidad de obtener un fallo desfavorable. El juzgamiento está condicionado a otros factores ilegítimos (influencias personales, económicas y/o políticas) operantes en la práctica jurisdiccional y que a posteriori terminan por definir la situación jurídica de las personas en conflicto.

El Ministerio Público como entidad encargada de promover la persecución penal de los delitos de acción pública, comete un conjunto de errores de suma consideración que repercuten en el proceso penal, dentro de estos destacan:

---

<sup>26</sup> Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Ob. Cit.



- a. Ausencia de una metodología para el litigio;
- b. Incompleta construcción de hipótesis;
- c. Insuficiencias en el establecimiento de líneas de investigación;
- d. Inefectividad de los mecanismos de revisión de actuaciones y diligencias;
- e. Errónea interpretación del principio de objetividad.

“El Ministerio Público al formular la acusación respectiva comete ciertos errores que a la postre influyen de gran manera dentro del proceso penal, los más comunes son los siguientes:

- a. Deficiente relación de hechos;
- b. Inexacta calificación jurídica del hecho;
- c. Inconsistente componente probatorio;
- d. Errónea acusación alternativa;
- e. Ineficiencia en la preparación para el debate, lo que se manifiesta en la no depuración de la prueba ilegal, impertinente, inútil o abundante;
- f. Ineficiencia de la audiencia de ofrecimiento de prueba;
- g. Exacerbación del principio de inmediación;
- h. Inobservancia del principio de continuidad;
- i. Deficiencia del sistema de protección a testigos”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Fundación Myrna Mack. Ob. Cit.



La corrupción es un problema que afecta de manera general al sistema de justicia guatemalteco, la burocracia estatal en la administración de justicia, se configura como un mecanismo de impunidad que ataca de manera frontal a los procesos penales en general.

La ineficacia del sistema de justicia provoca una serie de conflictos sociales de gran trascendencia. La corrupción se manifiesta a todo nivel dentro del Organismo Judicial es común identificar las siguientes prácticas:

- a. Utilización, por parte de jueces y magistrados, de sus decisiones respecto de diligencias y trámites, como mecanismo de presión sobre las partes;
- b. Exacciones ilegales;
- c. Aceptación de dádivas e incentivos dinerarios para acelerar las resoluciones y adoptar otras medidas procesales, inclusive para emitir resoluciones en un determinado sentido;
- d. Tarifación de medidas sustitutivas;
- e. Amiguismo y tráfico de influencias;
- f. Pagos para evitar procesamientos;
- g. Pagos para lograr la adopción de medidas cautelares y la incautación de bienes;
- h. Recepción de pagos para notificar, o para manejar las notificaciones de manera que se beneficie o perjudique a alguna de las partes;
- i. Extravío doloso de expedientes y memoriales;



- j. Elección de juez interviniente;**
- k. Desaparición o adulteración dolosa de pruebas y efectos incautados y que se hallan bajo custodia judicial.**

Dentro del Organismo Judicial, la conducta intachable de los funcionarios y empleados públicos es indispensable para la correcta aplicación de la ley y el adecuado funcionamiento de las instituciones estatales, estos deberán actuar de conformidad con los principios y valores éticos aceptados por la sociedad; sin embargo la realidad guatemalteca dista mucho de esto, con frecuencia los funcionarios y empleados públicos en especial los jueces y magistrados desvían su actuar a favor de ciertos grupos de interés, configurando así actos de corrupción que se robustecen de conformidad con los siguientes factores:

- a. Falta de comunicación, coordinación e información entre los distintos organismos del Estado;**
- b. Delegación indebida y/o ilegal de funciones en el ámbito interno, en el Organismo Judicial;**
- c. Concentración de funciones en la Corte Suprema de Justicia;**
- d. Inexistencia de mecanismos transparentes para la selección y nombramiento de jueces y magistrados;**
- e. Política salarial deficiente;**
- f. Falta de criterios objetivos y claros en la adjudicación de casos;**



- g. Excesiva burocracia;
- h. Falta de desarrollo de las carreras Judicial;
- i. Deficiente funcionamiento y falta de autonomía de las instancias de control interno.

#### **5.4. Justificación**

“Un aspecto determinante para establecer la efectiva observancia de los derechos humanos en cualquier país del mundo, es el acceso de la víctima a un sistema jurídico capaz de compensar el daño plenamente y en forma justa sin discriminación.”<sup>28</sup>

En Guatemala el error judicial así como la inadecuada administración de justicia son las principales causas para que se establezca la responsabilidad del Estado, y en consecuencia debe existir normativa dentro del ordenamiento jurídico que incluya la facultad de poder reclamar la reparación de daños y perjuicios ocasionados. Es imperativo que se aprecie el daño causado, se valore el mismo y se determine la o las formas en que debe ser reparado.

La doctrina y la legislación nacional vigente, no desarrolla de manera expresa algún tipo de vías y/o mecanismo capaz de establecer el monto a indemnizar por el daño y perjuicio causado producto de un error judicial, mala administración de justicia o prisión injustificada.

---

<sup>28</sup> ROMANY, Celina. *La responsabilidad del Estado se hace privada*. Pág. 100.



Es necesario la actualización del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y sus reformas a efecto de incluir dentro del mismo la institución de reparación digna a la víctima de este tipo de vejámenes, así como un trámite específico con plazos perentorios de observancia general para los funcionarios y empleados públicos, al admitir, tramitar y resolver las demandas de reparación.

Esta se hace necesaria para dignificar a los ciudadanos guatemaltecos, exigir a los funcionarios y empleados públicos un correcto desempeño de sus funciones, además cumplir con las exigencias establecidas en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

#### **5.5. Sugerencias para maximizar la reparación de la víctima**

Es importante formular algunas sugerencias que viabilicen y efectivicen una reparación digna a las víctimas de una mala administración de justicia producto de descuidos o negligencia del Estado de Guatemala, a través de sus funcionarios o empleados públicos:

- a. Que se presente una iniciativa de ley al Congreso de la República, a través de las entidades correspondientes, que tenga por objeto la adición del artículo 124Bis del Código Procesal Penal, para incluir el derecho para demandar reparación personas absueltas o con auto de sobreseimiento;



- b. Que el Código Procesal Penal incluya un trámite especial que facilite y viabilice la facultad de exigir la reparación de daños y perjuicios ocasionados a una persona ingresada al sistema de justicia penal a través de una deficiente investigación por parte del Ministerio Público, error judicial o mala administración de justicia;**
  
- c. Que la Defensa Pública Penal asuma el patrocinio de las demandas de reparación ante los órganos jurisdiccionales nacionales en materia penal. Así como crear instituciones especializadas que apoyen la interposición de demandas de reparación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;**
  
- d. Establecer los parámetros necesarios así como las reglas mínimas de observancia y consideración general por parte de los órganos jurisdiccionales, con el objeto de determinar el monto de las indemnizaciones en conceptos de daños y perjuicios, y aplicarlas a los casos concretos sometidos a su consideración y resolución;**
  
- e. Realizar talleres de capacitación para los funcionarios y empleados públicos, encaminados a garantizar el cumplimiento adecuado de sus funciones, Así como establecer sanciones drásticas por incumplimiento o negligencia de los mismos en el desempeño de su cargo;**
  
- f. Realizar campañas de información y difusión para educar a la población del conjunto de derechos y responsabilidades que les asisten, así como las formas de**

reparación y procedimientos para exigirla en caso de ser víctimas de las arbitrariedades Estatales en la administración de justicia;

- g. Que los órganos jurisdiccionales responsables de procesar las demandas de reparación lo hagan con celeridad y con exclusivo apego a los plazos y términos que establece la ley.

## **5.6. Propuestas de normativas**

Crear una figura jurídica que proteja a las personas de las arbitrariedades estatales por una mala administración de justicia, y como resultado se obtenga un resarcimiento acorde a los daños causados.

### **5.6.1. Reformas al Código Procesal Penal, Decreto Número 51 – 92, del Congreso de la República de Guatemala**

**Se adiciona el Artículo 124 bis.**

**Artículo 124 Bis. Reparación digna por arbitrariedades estatales.** La víctima de arbitrariedades cometidas por el Estado de Guatemala, que afecten su la libertad o libre locomoción, dentro del proceso penal ,tiene el derecho de exigir una cantidad pecuniaria que cubra la indemnización y la restitución de daños y perjuicios ocasionados producto de la negligencia estatal por mala administración de justicia.



**Se adiciona el Artículo 124 Ter.**

**Artículo 124 Ter. Procedimiento incidental de reparación.** La acción de reparación en contra del Estado de Guatemala se tramitará y resolverá a través de la vía de los incidentes.

El juez o tribunal que deba conocer el incidente citará al imputado, al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la Nación y a las demás partes, a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de cinco días.

Oídas las partes y, en su caso, recibidas las pruebas, el órgano jurisdiccional, en la audiencia respectiva, resolverá el incidente sin más trámite.

Contra el auto que resuelva el incidente cabe el recurso de apelación.

**Se adiciona el numeral 14) al Artículo 404**

**Artículo 404. Apelación.** Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan: (...)

14) Los autos que denieguen la reparación digna de la víctima o agraviado por arbitrariedades estatales.



## **5.6.2. Reformas a la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto Número 129 – 97, del Congreso de la República de Guatemala**

### **Se adiciona el numeral 4) al Artículo 4**

**Artículo 4. Función del Servicio Público de Defensa Penal.** El servicio público de defensa penal tiene competencia para: (...)

4) Patrocinar a las víctimas o agraviados al interponer acciones de reparación por arbitrariedades estatales dentro del proceso penal, ante la Comisión Interamericana de derechos humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **Se adiciona la literal c) al Artículo 30**

**Artículo 30. Obligaciones.** Los defensores públicos deben respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal, además de las siguientes:

c) Prestar la debida asistencia jurídica y dirección profesional ante la Comisión Interamericana de derechos humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, a las víctimas o agraviados por arbitrariedades estatales dentro del proceso penal.

## **5.7. Consideraciones finales**

La esencia misma del Estado moderno y la responsabilidad frente a todos sus ciudadanos por los daños y perjuicios ocasionados por acciones y omisiones de sus funcionarios públicos encuentra su sustento en el pacto social. El Estado de Guatemala



debe promover por todos los medios a su alcance el respeto a los derechos fundamentales del ser humano, ya que es un mandato constitucional así como de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el mismo. En la actualidad las corrientes filosóficas doctrinarias buscan afianzar la responsabilidad objetiva a los Estados, es decir El Estado debe reparar los daños ilegítimos causados a consecuencia de su actuar, debido a que la víctima se encuentra en una desventaja manifiesta frente al poder público.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla cierta imputación de responsabilidad objetiva al Estado; pero en la legislación ordinaria, especialmente en el Código Procesal Penal, son pocos los avances realizados en relación al tema. Además de ello la reparación de la víctima resulta ser un concepto inexistente en las prácticas jurídicas judiciales y/o administrativas, así como no cuenta con un efectivo andamiaje jurídico legal para poder llevarla a cabo.

El diseño constitucional del ordenamiento jurídico guatemalteco y en especial el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal recoge algunas nociones de indemnización y rehabilitación como formas de reparar los daños y perjuicios ocasionados, pero en ningún momento hace referencia expresa de las otras formas de reparación. El Estado de Guatemala no ha desarrollado mecanismos eficientes y eficaces que permitan proporcionar a la víctima una verdadera reparación, como tampoco existen criterios definidos de valoración integral del daño causado de acuerdo a cada caso particular.



El principal obstáculo para una efectiva reparación de las víctimas por parte del Estado, radica en la cultura de la no demanda o ignorancia de los afectados. Esto genera una separación absoluta entre el daño causado por lo empleados estatales y una efectiva oportunidad de procesar los reclamos de reparación digna, lo que riñe frontalmente con los postulados de un Estado de derecho.

La reparación por parte del Estado debe integrar armónicamente el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral, en donde se consideren las características del daño, la forma en se produjo y las condiciones subjetivas de la víctima. Al tratar el tema de las formas de reparación, no existe un listado de números clausus para realizar las mismas, estas deben valora integralmente los daños causados. Los derechos más vulnerados en Guatemala son la libertad personal, las garantías judiciales mínimas, la integridad personal y el debido proceso.

Con base a lo anterior existe la necesidad imperativa de crear los mecanismos necesarios a efecto de que el Estado garantice el derecho a la reparación digna a todos sus ciudadanos, sin excepción alguna, ya que es deber del estado garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos.





## CONCLUSIONES

1. El proceso penal guatemalteco es un sistema de actos dotados de orden lógico regulado por la ley, que tienen por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la tutela judicial efectiva a la víctima o el agraviado y el imputado como sujetos procesales.
2. En Guatemala, la principal causa de responsabilidad estatal producto de la administración de justicia son el error judicial, la inadecuada administración de justicia y la privación injusta de la libertad, lo que produce consecuencias sociales, legales, personales, económicas, académicas, familiares, laborales, migratorias y demás a las víctimas.
3. La reparación digna es el derecho fundamental que le asiste a toda víctima o agraviado producto de un hecho delictivo a exigir al condenado en sentencia firme, una cantidad pecuniaria determinada que cubra la indemnización y la restitución de daños y perjuicios ocasionados, con el objeto de que este se reincorpore a la sociedad.



4. En la legislación internacional, la víctima juega un papel importante, al desarrollarse temas como derechos y limitaciones procesales que le asisten, sin embargo, no se contempla reparación integral alguna para todas aquellas personas absueltas o favorecidas con auto de sobreseimiento que hayan guardado prisión o prisión injustamente producto de una mala investigación por parte del Ministerio Público.
  
5. El Código Procesal Penal no cuenta con una norma específica, que reconozca el derecho de reparación digna a las persona que ingresan ilegalmente al sistema de justicia penal trasgrediendo con ello convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala apruebe reformas al proceso penal guatemalteco para que sea un sistema de actos con un orden lógico regulado por la ley, que tienen por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la participación del sindicado, así como la ejecución de la misma y la tutela judicial efectiva a la víctima.
2. Es imperativo que el Estado de Guatemala controle y sancione el actuar de sus empleados y funcionarios públicos, en caso de incumplimiento de sus funciones a efecto de disminuir las causas de responsabilidad estatal producto de la mala administración de justicia para evitar consecuencias sociales, legales, personales, económicas, académicas, familiares y laborales a las víctimas.
3. Es menester que se reconozca el derecho de reparación digna a toda víctima o agraviado para exigir al Estado de Guatemala, una cantidad pecuniaria determinada que cubra la indemnización y la restitución de daños y perjuicios ocasionados producto de la negligencia estatal dentro de un proceso penal, con el objeto de que este se reincorpore a la sociedad de manera adecuada.

4. El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ONU, deberá crear legislación internacional que incorpore la figura de reparación integral a todas aquellas personas absueltas o favorecidas con auto de sobreseimiento que hayan guardado prisión injustamente para que la legislación guatemalteca adopte esta figura como parte del sistema judicial, y que los errores por parte del Ministerio Público sean subsanados.
  
5. El Congreso de la República de Guatemala debería realizar una pronta revisión al Código Procesal Penal con el objeto de adicionar una norma específica que reconozca el derecho de reparación digna a las personas que ingresan ilegalmente al sistema de justicia, para dar cumplimiento a los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.



## BIBLIOGRAFÍA

ALBEÑO OVANDO, Gladis. **Derecho procesal penal**, 2ª. ed., Ed. Llerena S.A.; Guatemala, 2001.

ALFANO, Sebastián, Laura Epsztein, y Luciano Ortiz. **Condenados sin condena. Análisis y reflexión del control social que producen las penas privativas de la libertad sobre familiares de los prisionizados y sus posibles explicaciones**. <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16,73,0,0,1,0> [consultado el 11 de junio de 2014].

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico y práctico de derecho procesal civil y comercial**. Tomo I, parte general, 2ª. ed., Ed. Ediar, Buenos Aires, 1963. Pág. 417.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Código procesal penal de Guatemala, Anotado**, 1ª. ed., Ed. Universitaria, Guatemala, 2003.

BAWER POTTIER, Benjamin. **Principios supremos procesales**, 7ª. ed., Ed. Phoenix, Argentina, 2010.

BERNAT, Gabriel. **El proceso penal inquisitivo**. <http://www.gabrielbernat.es/espana/inquisicion/ie/proc/proc.html>, [consultado el 6 de mayo de 2014].

BERTOLINO, J. Pedro. **Funcionamiento del derecho procesal penal, interpretación, determinación, integración y aplicación**, 1ª. ed., Ed. Phoenix, Argentina 2003.

BERZOSA FRANCOS, M.V. **Principios del proceso**, 2ª. ed. (s.E.) Colombia, 2002.

CABANELLAS DE TORRES. Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, 5ª. ed. (s.e.) Argentina, 2005.

CALAMANDREI, Piero. **Teoría general del derecho**, (s.e.) Ed. Ejea, Buenos Aires, 2000.



CAPIET, Nadina. **La responsabilidad estatal en los casos de sobreseimiento o absolución**, 1ª. ed., Ed. Porrúa, México, 2010.

COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. 3ª. ed., Ed. Roque De palma. Buenos Aires, Argentina 1958.

COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**, (s.e.) Editorial Monte Alto S.A. De CV., México, 2000.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**, 13ª ed., Ed. Porrúa. México, 1993.

FIX ZAMUDIO, Héctor. **La protección procesal de los derechos humanos**, 7ª. ed., Ed. Castillo, España, (s.f.i.).

Fundación Myrna Mack. **Algunos rasgos de la problemática del Ministerio Público**. <http://altindependiente.blogspot.com/2010/01/algunos-rasgos-de-la-problematica-del.html>. [consultado el 02 de julio de 2014].

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. **El derecho a la reparación en el procesamiento penal**. <http://www.inredh.org/descargas/inredh/reparacion.pdf>. [consultado el 15 de junio de 2014].

GALLI BASUALDO, Martín. **Responsabilidad del Estado por su actividad judicial**, 1ª. ed., Ed. Hammurabi, Argentina, 2006.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergi. **Derecho procesal penal**, (s.e.) Ed. Porrúa S.A.; México, 1998.

HARO REYES, Dante Jaime. **Estado de derecho, derechos humanos y democracia**. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2897/7.pdf>, [consultado el 15 de marzo de 2014].

HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel. **La responsabilidad extracontractual del Estado**, 1ª. ed., Ed. Edino (Guayaquil), Colombia 1992, Pp. 190.



HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal guatemalteco**, 4ª. ed., Ed. Vile, Guatemala 2000.

KATZ, Ernesto. **El principio de tratamiento igual de los iguales en iguales circunstancias**, 3ª. ed., Ed. Costasa, Argentina, 2009.

LAMA MORE, Héctor. **Acerca de la relación jurídica procesal y las defensas del demandado.**

<http://www.justiciayderecho.org/revista8/articulos/LA%20RELACION%20JURIDICA%20PROCESAL%20Y%20LAS%20DEFENSAS%20DEL%20DEMANDADO%20-%20HECTOR%20LAMA%20MORE.pdf>, [consultado el 03 de marzo de 2014].

MAIORANO, Jorge L. **Responsabilidad del Estado por los errores judiciales: otra forma de proteger los derechos humanos**, (s.e.) (s.E.) España, 2003.

MONARCA, Claudio. **Garantías procesales del derecho ius fundamental**, (s.e.) (s.E.) Argentina, 2004.

MONTIEL y DUARTE. Isidro, **Estudios sobre garantías individuales**, 3ª. ed., Ed. Porrúa, México, 2009.

MORELLO, Andrés. **Compensación del Estado por daños originados en su accionar lícito**, 2ª. ed. (s.E.), Colombia, 2007.

MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARAN Mercedes. **Derecho penal - parte general**, 4ª. ed., Ed. Porrúa, México, 2006.

NEUMAN, Elías. **La prisión como control social en el neoliberalismo.**  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1727/8.pdf> [consultado el 02 de julio de 2014].

OLMEDO, Claría. **Derecho procesal penal**, (s.e.) Ed. Ediar, Argentina, 1993.

OSEAS PAREDES, Julio Cesar. **Principio fundamentales del proceso penal**, 1ª. ed., Ed. Letralia, Costa Rica, 2010.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, (s.e.) Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2003.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. 1ª. ed., Ed. Gardenia, Guatemala 2002.

PLANIOL, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil**. ed. Cajica. Puebla, México Pág. 1945.

PÉREZ SARMIENTO, Eric Lorenzo. **Manual de derecho procesal penal**. 2ª. ed., Ed. Valencia, Venezuela 2004. Pág. 681.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**, (s.e.) (s.E.) Guatemala, 1999.

QUIROGA LEÓN, Aníbal. **El debido proceso legal**, (s.e.) (s.E.) (s.l.i.) (s.f.i.).

Real Academia de la Lengua Española, **Diccionario de la lengua española**, <http://www.rae.es/rae.html>[consultado el 15 de marzo de 2014].

RODRÍGUEZ PIÑERO, Miguel. **Análisis sobre la igualdad de trato (Discriminación)**, (s.e.) (s.E.) (s.l.i.) (s.f.i.).

ROJO, Belaidés. **Los principios jurídicos**, 3ª. ed., Ed. Ángel Llama, Perú, 2001.

ROMANY, Celina. **La responsabilidad del Estado se hace privada**. 1ª. ed. Santa Fe de Bogotá. Colombia 1997. Pág. 100.

SILVA CUEVA, José Luis. **Teoría general del proceso**. <http://www.galeon.com/josicu/derpro/8t.pdf>, [consultado el 15 de junio de 2014].

SILVA SILVA, Jorge Alberto. **Derecho procesal penal**, Ed. Melo S.A. México, 2001.

SUÁREZ, Gustavo Adolfo. **Derecho constitucional guatemalteco**, 1ª. ed., Ed. Universitaria, Guatemala, 2009.



TAWIL, Guido. **“La responsabilidad del Estado y de los magistrados y funcionarios judiciales por el mal funcionamiento de la administración de justicia, 2ª. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1993.**

VALENZUELA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal, (s.e.) Ed. Oscar de León Palacios, Guatemala, 2001.**

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. **Consecuencias jurídico-penales del absentismo escolar.** [http://www.adide.org/revista/images/stories/revista18/ase18\\_mono02.pdf](http://www.adide.org/revista/images/stories/revista18/ase18_mono02.pdf), [consultado el 10 de abril de 2014].

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin. **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal, (s.e.) (s.E.) Guatemala (s.f.i.), Pág. 5.**

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1985.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas. Ginebra, Suiza 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Organización de Estados Americanos. San José, Costa Rica 1969.

**Ley del Organismo Judicial: Decreto 2-89** del Congreso de la República de Guatemala 1989.

**Código Penal,** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala 1973.

**Código Procesal Penal,** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala 1992.



**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia 1948.**

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas. New York, Estados Unidos 1966.**

**Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Organización de las Naciones Unidas. 1965.**